

Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. -

Siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día jueves dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 61, 64, 65, 94, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los numerales 1°, 8°, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 42, 44, 47, 48, 49, 50, 78, 79, 80, 162 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, se reunieron en el Recinto oficial “20 de Abril” del Palacio Municipal de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, para llevar a cabo su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, misma que se sujetó al siguiente: -----

-----Orden del Día-----

Primero. - Lista de asistencia. -----

Segundo. - Declaración de existencia de quórum. -----

Tercero. - Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. -----

Quinto. - Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2024, en los términos del propio acuerdo. -----

Sexto. - Clausura de la Sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero. - En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del

Día.-----

Segundo. - En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la inasistencia justificada de la **Ciudadana Miriam Morales Vázquez, Tercera Regidora** y la ausencia del **Ciudadano Samuel Mollinedo Portilla, Octavo Regidor**, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

Tercero. - Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, procediera a dar lectura al Orden del Día. Al término de la lectura del orden del día, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad**. -----

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

Cuarto. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento. -----

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Jessica Alejandra Ciau Díaz, Quinta Regidora** quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.-----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 115 y demás disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción II, 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 6° fracción II, 7°, 59, 60, 65, 66 fracciones I inciso a) y IV inciso i), 229, 230 fracción III, 236 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracción II, 73, 74, 110, 203 fracción II y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 27, 33, 34, 35, 37, 39, 47, 48, 49, 50, 78, 80, 151 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor;

Que la autonomía del Municipio libre se manifiesta en la facultad de gobernar y administrar de manera independiente los asuntos inherentes a su comunidad, dentro del ámbito de competencia que le es conferido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que se promulguen en concordancia con dicha Constitución;

Que la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que dado que el Municipio es el nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía, constantemente se le requiere para proporcionar una amplia variedad de servicios que atiendan las demandas y necesidades fundamentales de la población. Por esta razón, y con el objetivo de cumplir eficazmente con sus responsabilidades, el ámbito municipal debe procurar el fortalecimiento de su hacienda;

Que es esencial resaltar que tanto las disposiciones constitucionales como las leyes reglamentarias establecen la responsabilidad de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, el Estado y el Municipio en el que residan, de acuerdo con un criterio de proporcionalidad y equidad determinado por las leyes;

Que, en este contexto, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de crear las condiciones esenciales para que en los Municipios se promueva una planeación integral, democrática y participativa, que procure el desarrollo político, económico, social, urbano y rural, mediante la formulación de planes, programas y medidas a corto, mediano y largo plazo, que aseguren la continuidad y el progreso de la gestión municipal;

Que en ese mismo tenor, considerando que los Ayuntamientos cuentan con la facultad de presentar iniciativas de ley ante la Legislatura del Estado. En este contexto, este Órgano colegiado de Gobierno, ejerce dicha prerrogativa a través de la presente propuesta, proponiendo a su consideración la aprobación de la iniciativa por la que se reforman,

adicionan y derogan diversas disposiciones la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, con el propósito principal de fortalecer la hacienda municipal;

Que de igual manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 fracción IV, inciso i), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Ayuntamientos tienen la facultad en el ámbito de la hacienda pública municipal de proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas que se aplicaran a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, considerando los principios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y capacidad contributiva;

Que es dable destacar que en el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, se presentan situaciones tanto en hechos como en aspectos legales que subrayan la necesidad de actualizar las disposiciones legales que autorizan su ejecución. Esta actualización tiene como propósito el preservar los principios de seguridad y certeza jurídica en beneficio de los ciudadanos. De esta manera, las autoridades pueden siempre llevar a cabo sus acciones de conformidad con la legalidad. En este contexto, la presente iniciativa propone la reforma, adición y derogación de los artículos 13, 16, 18, 24, 28, 32, 66, 66 BIS, 71, 75, 79, 79 BIS, 80, 82, 84, 84 Bis, 85, 87, 95, 98, 99, 101, 103, 114, 115, 119, 133, 135, 139, 142, 145, 151, 152, 153, 153 BIS, 155, 155 BIS, 155 TER, 155 SEXIES, 163 y 164 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo.

Que esencialmente las reformas propuestas se centran en la actualización de las tarifas aplicables al pago de derechos, para el ejercicio fiscal 2024, con base en el porcentaje de inflación para el cierre del ejercicio fiscal 2023, principalmente aquellos relacionados con los servicios prestados por las dependencias municipales. Estas actualizaciones se realizan en consideración de las necesidades y los costos asociados a la prestación de dichos servicios, manteniendo siempre un equilibrio presupuestal y una gestión hacendaría responsable. Los servicios afectados por las reformas y adiciones incluyen, entre otros, los siguientes: control vehicular, servicios de seguridad pública, servicios de tránsito, registro civil, servicios de desarrollo urbano, certificaciones, alineamientos de predios, constancias de uso de suelo, números oficiales, medición de solares del fundo legal, servicios catastrales, licencias y refrendos para operaciones comerciales, industriales y de servicios, expedición de certificados de vecindad, residencia y morada conyugal, servicios de estacionamientos, anuncios, protección civil, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, uso de la vía pública u otros bienes de uso común, servicios de ecología, protección ambiental, protección civil, de los servicios en materia de salubridad, servicios proporcionados por la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, obras públicas y servicios, de mercados y otros sitios, y del impacto vial.

Que en atención al marco jurídico referenciado, y a las consideraciones expuestas se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. - En su caso, se autoriza a la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal, para que, en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriba la iniciativa de ley objeto del presente acuerdo y la remita a la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Se instruye al ciudadano Yuri Salazar Ceballos, Tesorero Municipal, para que, con la debida oportunidad, se entregue a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Se autoriza a los ciudadanos Miguel Ángel Zenteno Cortés, Síndico Municipal y Yuri Salazar Ceballos, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E**

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, 146, 153 fracción II párrafo segundo y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 7°, 65, 66 fracciones I incisos a) y c) y IV inciso j), 90 fracción VI, 93 fracción VII, 221 a 228 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracciones I y XI, 6° fracciones II y IV, 7°, 8°, 73, 74, 103 a 124 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2°, 5°, 6°, 26, 27 fracción IX, 30 fracción VII, 32 fracción IX, 139 a 161 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; presenta a la consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, lo anterior a efecto de que se sustancie el trámite correspondiente, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios que rigen a los estados de la República y la ciudad de México, se otorga a los ayuntamientos la autonomía para administrar su propia Hacienda. Estos fondos serán gestionados de manera directa por los ayuntamientos o por aquellos a quien autoricen para hacerlo.

Asimismo, el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que la administración de la Hacienda recae en los Municipios y se ejerce de manera directa por los Ayuntamientos o por aquellos a quienes estos autoricen. Este mismo artículo, en sus diversas fracciones, detalla las modalidades de recaudación permitidas. Además, los artículos 229, 230, 231 y 236 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, regulan la gestión de la Hacienda Municipal, así como las tasas y tarifas establecidas en las Leyes de Ingresos y de Hacienda Municipal.

Ahora bien, en fecha 5 de diciembre del año 2018 mediante decreto número 270, fue aprobada la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de diciembre del mismo año, cuya última reforma fue divulgada en el mismo medio Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2022.

Es importante destacar que, en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades se enfrentan situaciones legales y fácticas que destacan la necesidad de actualizar las disposiciones legales que les otorgan atribuciones para su ejecución, con la finalidad de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídicas en favor de los ciudadanos, permitiendo a las autoridades operar siempre en conformidad con la legalidad. Por tanto, la presente iniciativa propone reformar ciertos aspectos de la Ley de Hacienda con el fin de lograr estos objetivos.

En primer lugar, se propone la adición de un párrafo al artículo 13, ya que actualmente no se contempla un mecanismo para determinar la base imponible en la recaudación del impuesto predial en propiedades resultantes de fusiones, subdivisiones o fraccionamientos. Esta situación ha permitido que algunos contribuyentes evadan el pago correcto de este impuesto, al basarse en la declaración de un valor inferior. Por lo tanto, resulta necesario la adición de este párrafo para que, al analizar los valores involucrados para la recaudación del impuesto predial, se cuente con el

sustento legal para considerar los conceptos de fusiones, subdivisiones o fraccionamiento con el propósito de captar el impuesto predial real que corresponde en base a la condición actual del inmueble, estimando el valor más alto de la propiedad y evitar así que los contribuyentes eludan el pago adecuado de este impuesto.

Se considera oportuno incorporar al segundo párrafo del artículo 16, una disposición relacionada con el cobro de diferencias derivado del hecho que el bien inmueble *haya experimentado una actualización en el valor catastral*, ya que actualmente en la normativa no se establece de una manera precisa el cobro de diferencias cuando el bien inmueble experimenta algún cambio de condición, como pudiera ser el aumento de terreno o una actualización en su valor de catastral, lo que ha generado una falta de fundamento legal para que la autoridad pueda realizar el cobro de diferencias en estos supuestos, de ahí la necesidad de reformar la disposición legal en comento, adicionando dicho supuesto a su redacción.

Se plantea la necesidad de aclarar algunas condiciones descritas en el segundo párrafo del artículo 18, las cuales son requisitos para obtener el beneficio de un descuento de hasta el 50% del importe total señalado en el artículo 14. Estas condiciones incluyen que el beneficio se aplicará a un único inmueble propiedad del contribuyente, que dicho inmueble corresponda a su domicilio habitual, que se encuentre registrado a su nombre en el padrón catastral municipal. Este ajuste tiene el propósito de incentivar al contribuyente a mantener actualizados los registros de su inmueble, promoviendo de esta manera una cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales ante la autoridad. Asimismo, busca evitar que los contribuyentes intenten obtener este beneficio para varios inmuebles de su propiedad o para un bien inmueble que no les pertenezca.

Por otra parte, se plantea la adecuación de la fracción V del artículo 24, para incluir los fideicomisos de cualquier naturaleza en el ámbito del impuesto, en relación con la transmisión de la propiedad, ya que algunos contribuyentes pretenden eludir el impuesto al argumentar que el tipo de fideicomiso que constituyen no genera la obligación de pagar el impuesto.

En similar manera, se propone modificar la fracción III del artículo 28, al eliminar la parte que hace referencia al Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo. Esto se debe a que la inclusión de dicha referencia genera controversia por la contradicción del citado código fiscal respecto a la cláusula de reversión.

De igual forma, se plantea aclarar la redacción del artículo 32, especificando que el subsidio del traslado de dominio se aplica exclusivamente al *primer acto de adquisición de una vivienda, y que la persona que adquiera la vivienda no haya obtenido previamente este beneficio en otra propiedad dentro del Municipio*. Esto se debe a que en algunas ocasiones se ha observado que algunos contribuyentes intentan obtener este beneficio en más de una ocasión con respecto a diferentes bienes inmuebles de su propiedad.

Se considera apropiado modificar la redacción del artículo 79, ya que la licencia de construcción se subdivide en diversas modalidades y etapas de terminación de obra, como se detallan en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que es necesario unificar estas modalidades en este artículo, a efecto de mantener congruencia con el Reglamento de Construcción y no crear una confusión entre los solicitantes de la licencia, en cuanto a la tarifa y base gravable en términos de superficie y zonas de las distintas modalidades.

Sumado a lo anterior, dado que el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, no contempla el concepto de “refrendo”, se considera apropiado eliminar del texto del artículo la referencia a dicho término, máxime que actualmente no se emite ningún documento oficial bajo este concepto.

Además de lo mencionado, surge la necesidad de modificar el inciso d) de la fracción I, del artículo 79, unificando los puntos 1 y 2 en un solo punto, ya que la tarifa descrita se aplicará por cada planta.

Adicionalmente, en relación con el artículo 79, se ha tomado la decisión de derogar la fracción III y el párrafo subsecuente, toda vez que la acción urbanística denominada “Fraccionamiento” no se considera una modalidad de licencia de construcción. En ese sentido, se traslada dicho concepto al artículo 84 de la Ley en estudio.

Sumado a eso, se precisa que los que actualmente son los dos últimos párrafos del artículo 79 en vigor, quedan intocados al formar parte del dispositivo legal y no de la fracción III a la que se hace referencia en el párrafo anterior

y que se plantea derogar, ya que en éstos solo se establecen consideraciones generales respecto a las fracciones I y II del artículo en modificación.

Asimismo, continuando con el mencionado artículo 79, se realiza la adición de un último párrafo con la finalidad de incorporar el cobro correspondiente a la licencia de construcción de obra exterior, toda vez que no se tenía contemplada en este artículo y es una de las modalidades que se establecen en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Es importante destacar que sólo se aplicará el 50% de la tarifa establecida en las fracciones I y II del artículo 79.

Por lo que toca al artículo 79 Bis, con el fin de lograr una coherencia entre las disposiciones de la Ley de Hacienda con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se propone ajustar la redacción, incorporando como referencia en el concepto para el registro de obra, la siguiente composición: *“Por el aviso de registro de obra conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se causarán los derechos conforme a la siguiente:”*

Además de lo mencionado, surge la necesidad de modificar el inciso d) de la fracción I, del artículo 79 Bis, unificando los puntos 1 y 2 en un solo punto, ya que la tarifa descrita se aplicará por cada planta.

Se propone modificar la redacción del primer párrafo artículo 84 y la fracción II, armonizándolas con la definición de acción urbanística prevista en el artículo 7, fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo.

Se adiciona el artículo 84 Bis, al Capítulo IV “DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO”, en el que se establecen los derechos relativos al permiso de utilización de uso de suelo para operación, que se encuentra establecido en la fracción V del artículo 95 pero por razones de estructura de la Ley, se considera necesario reubicarlo en este capítulo para mejorar su organización.

Se adiciona el inciso h) a la fracción III de artículo 95, toda vez que actualmente la Dirección General de Desarrollo Urbano, debido a las constantes solicitudes de los contribuyentes, emite constancias de uso de suelo con fines registrales sin costo alguno; empero, derivado de la demanda de este documento se considera necesario establecer un costo para su generación en atención a los recursos humanos y materiales que se utilizan para su expedición.

Aunado a lo anterior, se requiere eliminar en este artículo los puntos en los que se prevea el concepto de prórroga, ya que la Dirección de Catastro Municipal no emite o expide documento alguno en el que se otorgue alguna prórroga con motivo de los servicios que presta. Por lo que se hace necesario derogar las disposiciones que establezcan tal concepto.

Sumado a eso, se propone derogar el inciso h) de la fracción IV del artículo 95, toda vez que la declaración de documentos inscritos en el registro público de la propiedad y del comercio, no es facultad de la Dirección de Catastro, ni del Municipio.

Se propone reformar el inciso t) de la fracción IV del artículo 95, en la que se establece la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro Municipal, en dos subincisos modificando el cobro, tomando en consideración que en algunas ocasiones el documento del que se solicita copia certificada no sólo consta de una foja, si no de varias por las que no se cobra el derecho por su expedición, pues el actual inciso permite un solo cobro por la certificación sin importar el número de fojas.

Finalmente, se propone derogar la fracción V del artículo 95, en virtud de que tal como se ha expuesto en párrafos precedentes, los preceptos contenidos en esta fracción, por cuestiones de estructura de la ley, se reubican dentro del cuerpo de la misma, mediante la adición del artículo 84 Bis, relativo al permiso de utilización de suelo para operación, dentro del Capítulo IV “DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO” de la ley que nos ocupa.

Por lo que toca al artículo 98, se incluye dentro de la regulación y obligación de empadronamiento, a las unidades económicas. Esta regulación se dirige a las empresas con personalidad jurídica propia que están bajo la dirección, control o administración de otra entidad, o que mantienen relaciones de tal manera que constituyen una unidad

económica en la producción o prestación de servicios. Adicionalmente, se propone extender el período de inscripción para que los contribuyentes puedan registrar sus actividades fiscales, comerciales o jurídicas de manera efectiva.

Aunado a lo anterior, se estima conveniente la modificación de la fracción IV del artículo 98 como resultado de la necesidad de proporcionar a las partes que suscriben contratos un marco legal que garantice la seguridad jurídica. Esto es fundamental para prevenir posibles conflictos relacionados con el uso y ocupación del inmueble en el que se llevará a cabo la actividad comercial.

En afinidad con las propuestas presentadas, se considera conveniente incorporar un párrafo adicional al artículo 98 con el fin de establecer que los establecimientos comerciales deben registrar cada una de las actividades comerciales que llevan a cabo. Esta medida responde a la diversidad de negocios, como cadenas de tiendas de conveniencia, restaurantes, pizzerías, servicios financieros, paqueterías y nuevas modalidades de venta a través de puntos de recogida o plataformas digitales. La obligatoriedad de este registro se implementa como requisito para obtener una licencia de funcionamiento que segmente las actividades en prestación de servicios y comercialización en el establecimiento.

Por cuanto a los artículos 99, 101 y 103, se modifican adicionando en ellos la referencia a los artículos 98 y 98 bis, que son sujetos a la obtención de la Licencia de funcionamiento comercial.

De igual manera se propone una modificación a las fracciones del artículo 99, con el fin de lograr coherencia con el glosario de términos utilizado en el trámite digital en vigor, lo que tiene como consecuencia que ya no se soliciten copias de documentos a los contribuyentes.

Por último, se propone adicionar la fracción VIII al artículo 99, en la que a través de una carta responsiva el contribuyente se responsabilice a instalar un sistema de cámaras de videovigilancia exterior que tenga conexión con el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en caso de presentar el giro comercial relacionado a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, atendiendo a la circunstancia de seguridad a la ciudadanía cuando acude a realizar alguna compra en estos establecimientos.

Por lo que corresponde al artículo 119, se deroga la fracción III en virtud de que actualmente la publicidad con difusión fonética ya no se encuentra en operación, aunado a que ya no existen solicitudes de dichos permisos y además se modifica la fracción IV en cumplimiento a la regulación establecida en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el apartado de espectaculares.

Por otra parte, la reforma al artículo 135 de la ley, radica esencialmente en ajustar la tarifa diaria por kilogramos recolectados para residuos sólidos urbanos para el generador de la categoría comercial, industrial o de servicios en todas sus zonas. La cual se actualizará anualmente en el mes de enero, conforme a lo establecido en el artículo 17A del Código Fiscal Federal, con el factor publicado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al mes inicial de cada ejercicio fiscal, con el objeto de amortiguar el efecto inflacionario.

Ahora bien, en materia de ecología, resulta imperativo llevar a cabo una reforma en la fracción IV del artículo 145, la cual consiste en incorporar la tramitación de forma electrónica oficial de la expedición y renovación anual del permiso ambiental de operación. Esta medida se justifica por la actual digitalización del procedimiento para la realización del trámite.

En materia de protección civil se reforma el inciso g) de la fracción IV del artículo 151, incluyendo a los vehículos que además de transportar gas, realizan la transportación de materiales peligrosos tales como químicos o explosivos, por lo que es necesario incluir dicho supuesto en el inciso.

Sumado a eso, se adiciona el punto 3, al inciso g) de la fracción IV del artículo 151, en el que, considerando que existen negociaciones comerciales que realizan actividades extremas de peligro inminente, es necesario se considere como parte de los derechos de cobro por realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha, ya que con estas actividades se incrementa el riesgo de los usuarios y por tanto la demanda de los servicios de protección civil.

Adicionalmente, debido a que el inciso f) de la fracción IV del artículo 151 no prevé el cobro a tanques superiores a los 20000 litros, se hace necesaria la modificación a efecto de que el cobro de derechos por el uso de gas corresponda a la realidad de los establecimientos comerciales considerando que existen establecimientos comerciales cuyos tanques de gas tienen una capacidad superior a 20000 litros.

Finalmente, en materia de protección civil se consideró viable incorporar la fracción XII al artículo 151, la cual aborda la evaluación de guardavidas. Esta inclusión se justifica debido a que dicho servicio implica la ejecución de actividades de capacitación y evaluación llevadas a cabo por el personal de la Dirección. Además, este proceso conlleva la emisión de una credencial que certifica la aprobación de dicha evaluación, y los costos asociados actualmente se cubren con el presupuesto asignado a la Dirección de Protección Civil.

Por lo que corresponde al tema de los servicios que proporciona la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, se reforma el artículo 155, para efecto de ajustar de manera más equitativa el parámetro de la base del cobro en "Factibilidad de usos y aprovechamientos" en el inciso de "Eventos especiales", atendiendo a las nuevas exigencias derivadas de las altas afluencias en el turismo, los servicios relacionados a las playas de nuestro municipio y que desde el año 2017, no han sido modificadas en el cobro de esta contribución.

En la misma tesitura se reforma el artículo 155 bis agregando el concepto del REFRENDO del permiso, a fin de regular las constantes solicitudes de ampliación de vigencia de los permisos de obra en vía pública, mediante las cuales generalmente las empresas prestadoras de servicio pretenden continuar realizando dichas actividades.

De igual manera, resulta necesaria la modificación de la fracción I y adición de un párrafo al artículo 155 Ter, en beneficio de los ciudadanos que optan por realizar la construcción o reconstrucción de banquetas al frente de sus hogares, toda vez que se considera que los trabajos ejecutados al frente de sus hogares en estricto sentido, corresponde a una obligación de la administración pública, por lo cual, al establecer la exención en el pago de los derechos evita una carga tributaria al particular que realiza por cuenta propia estos trabajos.

Por último, en materia de derechos se propone actualizar las tarifas de cobro para el ejercicio fiscal 2024, con base en el porcentaje de inflación para el cierre del ejercicio fiscal 2023, la cual que se proyecta que sea en razón del 7% respecto de las tarifas establecidas en los artículos 66, 66 bis, 71, 75, 79, 79 Bis, 80, 82, 84, 85, 87, 95, 102, 104, 114, 115, 119, 126, 127, 133, 135, 139, 142, 145, 151, 152, 153 y 153 Bis, 155, 155 ter, 155 Sexies, 163 y 164, toda vez que los ingresos constituyen una importante fuente de recaudación para las finanzas públicas del Municipio de Benito Juárez, para el financiamiento del gasto público el cual se genera con base en el cobro de contribuciones, impuestos, productos y derechos entre otras, lo anterior, permite que el Ayuntamiento pueda garantizar la prestación de servicios públicos para los ciudadanos en las que se les brinde calidad, accesibilidad y continuidad por tratarse de atribuciones propias del Municipio, dando prioridad al uso eficiente de los recursos que permitan cubrir las necesidades de la ciudadanía, por ello consciente de lo anterior, se propone la actualización sobre el cobro de derechos ya existentes cuidando siempre el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, para el ejercicio fiscal 2024, resulta necesario mencionar que la actualización propuesta se realizó también con base al análisis efectuado a los servicios que prestan las diversas dependencias del Ayuntamiento, tomando en consideración los trámites, infraestructura, personal y materiales que se emplean para poder brindar los servicios así como el buen funcionamiento administrativo de las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 66 fracción IV inciso i) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, somete a la consideración de la Honorable XVII Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, de conformidad a lo siguiente:

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN III
DE LA BASE Y TASA DEL IMPUESTO**

Artículo 13. ...

...

Para el cobro del impuesto predial en predios que derivaron de una fusión, subdivisión y/o fraccionamiento, se tomará como base en los mismos, el valor más alto que resulte del valor catastral y/o valor declarado del inmueble y la tasa aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

DEL PAGO DEL IMPUESTO

Artículo 16. ...

El pago anticipado de este impuesto no impide el cobro de diferencias que deba hacer la Tesorería Municipal por cambios de la base gravable, a partir de la declaración de la operación de traslado de dominio o desde que haya experimentado una actualización en el valor catastral.

**SECCIÓN V
DE LAS EXENCIONES**

Artículo 18. ...

Cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad, pensionado, jubilado o cuente con su credencial del INAPAM o INSEN, se podrá conceder un descuento hasta del 50% del total del importe señalado en el artículo 14 de esta Ley, cuando el importe anual causado sea cubierto en una sola exhibición por anticipado. Este beneficio se aplicará a un solo inmueble del contribuyente, que corresponda al domicilio que habita, que sea de su legítima propiedad, se encuentre registrado a su nombre en el padrón catastral municipal y cuyo valor del predio no exceda de veinte mil veces la UMA. Al contribuyente que goce de este beneficio no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

**CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES
SECCIÓN I
DEL OBJETO**

Artículo 24. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que realice el fideicomitente en el proceso de constitución

de un fideicomiso traslativo de dominio o la aportación de éstos, o la contribución a un fideicomiso de cualquier naturaleza, aun cuando se contemple la cláusula del derecho de reversión en la transmisión o aportación en dichos fideicomisos.

De la VI a la XIII. ...

....

SECCIÓN IV DE LA ÉPOCA DE PAGO

Artículo 28.- ...

I. ...

II. ...

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomisos, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del artículo 24 fracción V de esta Ley.

De la IV a la VI. ...

...

...

...

...

...

SECCIÓN V DE LAS EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Artículo 32.- La vivienda social tendrá un deducible equivalente a 10 veces la UMA elevado al año, mismo que será aplicable a la base para el cálculo del impuesto, únicamente cuando se trate del primer acto de adquisición de la vivienda y que la persona que la adquiera no haya obtenido este beneficio en otra propiedad en el Municipio. El valor de adquisición de la vivienda social no excederá el importe que resulte de multiplicar por 20 veces el valor diario de la UMA elevado al año.

...

De la I a la II. ...

...

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

**SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS POR CONTROL VEHICULAR**

Artículo 66.- ...:

I. ...

a) Automóviles y camiones: 2.45 UMA

b) Motocicletas: 1.22 UMA

c) Bicicletas y triciclos: 0.61 UMA

d) Carros y carretas de tracción animal: 0.61 UMA

e) Carros de mano: 0.61 UMA

f) Remolque hasta de 10 toneladas: 1.22 UMA

1. Más de 10 y hasta 15 toneladas: 1.22 UMA

2. Más de 15 y hasta 20 Toneladas: 1.84 UMA

3. Más de 20 toneladas 2.89 UMA

g) Lanchas particulares de 5 hasta 10 metros: 4.29 UMA

h) Lanchas particulares de 11 metros en adelante: 5.51 UMA

i) Lanchas para servicio Público:

1. Hasta 5 metros: 16.53 UMA

2. De 5 a 10 metros: 23.88 UMA

3. De más de 10 metros: 55.13 UMA

...

II. ...

a) Para automóviles y camionetas particulares hasta de dos toneladas, 10% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del año calendario vigente o 7.71 UMA, cualquiera que sea el mayor;

b) Para camiones particulares hasta de ocho toneladas un 55% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.35 UMA, cualquiera que sea el mayor. De más de 8 toneladas un 56% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 8.57 UMA, cualquiera que sea el mayor;

c) ...

1. Taxis: un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 9.80 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Arrendadoras: un 18% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, ó 20.82UMA, cualquiera que sea mayor.

d) ...

1. Hasta de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 9.80 UMA, cualquiera que sea el mayor;

2. Más de ocho toneladas, un 60% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 14.09 UMA, cualquiera que sea el mayor.

e) Por la autorización de modificación del parque vehicular para la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano de pasajeros en ruta establecida, por unidad 13.47 UMA.

f) Para autobuses particulares, un 50% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente o 7.71 UMA, cualquiera que sea mayor.

g) Para remolques: 3.67 UMA

h) ...

1. Particulares: 1.22 UMA

2. Servicio Público: 2.70 UMA

i) ...

1. Particulares: 1.16 UMA

2. Servicio Público: 2.55 UMA

j) ...

1. Particulares: 1.22 UMA

2. Servicio Público: 2.70 UMA

k) Para carros de tracción animal: 1.22 UMA

l) Para carros de mano: 1.22 UMA

m) Para demostración, permisos provisionales para circulación de vehículos con vigencia de 15 días: 3.67 UMA

n) Por expedición de tarjetas de circulación: 0.61 UMA

o) Por refrendo de calcomanía identificadora de placas un 10% del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos del año calendario vigente, o 2.45 UMA, cualquiera que sea el mayor.

p) Por placas de demostración: 7.71 UMA

...

III. ...

a) Licencia de motociclista: 3.67 UMA

b) Licencia de automovilista: 7.35 UMA

c) Licencia de chofer: 8.57 UMA

d) Licencia de servicio público: 9.80 UMA

e) Licencia para vehículos de emergencia y de transporte escolar:

1. Ambulancias y camiones de bomberos: 9.07 UMA

2. Policía local y agentes viales: 7.94 UMA

3. Transporte escolar: 9.07 UMA

...

IV. Por la expedición del permiso provisional para conducir vehículos de motor para menor de edad o extranjero, los derechos se causarán por cada mes de vigencia del mismo: 1.84 UMA.

V. Por reexpedición de la licencia de conducir en caso de extravío o destrucción causará derechos por 7.35 UMA. En todo caso, la licencia deberá ser reexpedida en los mismos términos que el documento extraviado o destruido.

VI. Por la expedición de constancias de licencias para conducir: 7.35 UMA.

VII. al VIII ...

IX. Por el examen optometrista de agudeza visual para conducir un vehículo de motor, se causará el derecho equivalente a 1.47 UMA.

...

X. Por el examen de grupo sanguíneo y la expedición del comprobante correspondiente, se causará el derecho equivalente a 1.47 UMA.

...

XI. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 18.37 UMA.

b) Por salvamento y/o maniobras: 6.12 a 24.50 UMA.

XII. Por día de estancia en el corralón: 0.61 UMA.

XIII. Permiso para circular con cristales polarizados permitido conforme al Reglamento de Tránsito Municipal por cada año, causará el derecho equivalente a 7.96 UMA.

XIV. Por la expedición de constancias de no infracción: 2.45 UMA.

XV. Por la inscripción al curso de vialidad: 7.96 UMA.

XVI. Por examen teórico y práctico de conducción: 2.45 UMA.

XVII. Por el registro y refrendo anual de escuelas de manejo: 24.50 UMA.

XVIII. Por el registro y refrendo anual por la anuencia de seguridad vial de la Dirección de Tránsito Municipal a los centros educativos privados: 24.50 UMA.

XIX. Por la expedición de constancias de no infracción de la Dirección de Transporte y Vialidad: 1.16 UMA

Artículo 66 BIS. ...

a) Por arrastre, abanderamiento y custodia en grúa: 16.05 UMA

...

**SECCIÓN IV
DE LA INSPECCIÓN Y/O REVISTA VEHICULAR**

Artículo 71...:

Por la aplicación de la inspección y la revista vehicular: 1.16 UMA

**CAPÍTULO III
DEL REGISTRO CIVIL**

Artículo 75. ...

I. ...

a) ...

b)...

1. En las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 1.22 UMA
2. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas hábiles: 6.36 UMA.
3. Fuera de las oficinas del Registro Civil en horas inhábiles: 7.96 UMA.

II. ...

- a) En las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 6.36 UMA
- b) En las oficinas del registro civil en días y horas inhábiles: 22.05 UMA
- c) Fuera de las oficinas del registro civil en días y horas hábiles: 31.23 UMA
- d) Fuera de las oficinas del registro civil en sábados y domingos y días festivos: 61.25 UMA
- e) Registro de matrimonios contraídos por mexicanos fuera de la República: 12.86 UMA
- f) Rectificación de actas de matrimonio: 1.22 UMA
- g) Matrimonio entre extranjeros en la oficina del Registro Civil: 79.62 UMA
- h) Matrimonios entre extranjeros fuera de la oficina del Registro Civil: 85.75 UMA
- i) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos en las oficinas del Registro Civil: 40.42 UMA
- j) Matrimonio entre extranjeros y mexicanos fuera de las oficinas del Registro Civil: 69.72 UMA
- k) Por la expedición de copias certificadas de actos del estado civil de las personas a través de medios remotos o terminales electrónicas: 3.06 UMA

III....:

a)...

1. Por acta de solicitud: 12.25 UMA
2. Por acta de divorcio: 12.25 UMA
3. Por acta de audiencia: 6.12 UMA
4. Por acta de desistimiento: 12.25 UMA

b) Por cada acta de divorcio decretada por las autoridades judiciales que se inscriba en el Registro Civil: 6.74 UMA

c) Por el registro de la escritura que contenga el divorcio notarial: 12.25 UMA

d) Divorcio entre extranjeros en las oficinas del Registro Civil: 61.25 UMA

IV... :

a) En la oficina del registro civil: 0.37 UMA

b) Levantada a domicilio: 3.06 UMA

V... :

a) Inscripción de ejecutorias que declaran la ausencia de alguna persona, la presunción de muerte o que ha perdido la capacidad de administrar bienes: 9.19 UMA

b) Asentamientos de actas de defunción: 1.22 UMA

c) Anotaciones marginales: 0.61 UMA

d) Expedición de certificaciones de actas de nacimiento, por cada una: 1.22 UMA.

e) Expedición de copias certificadas de actas de divorcio, por cada una: 4.29 UMA.

f) Expedición de actas de defunción, por cada una: 2.31 UMA.

g) Expedición de actas de matrimonio, por cada una: 1.22 UMA.

h) Transcripción de documentos, por cada acto: 4.90 UMA.

i) Expedición de acta de reconocimiento: 1.22 UMA.

j) Expedición de acta de adopción: 4.90 UMA.

k) Expedición de acta de inscripción por cada hoja: 2.45 UMA.

l) Constancia de inexistencia registral: 1.22 UMA.

m) Certificación de documentos que integran los apéndices de los actos registrales: 6.12 UMA

n) Búsqueda de documentos: 0.61 UMA

o) Otros no especificados: 12.25 UMA

p) ... :

1. Nacimiento, Matrimonio, defunción, reconocimiento: 3.37 UMA.

2. Adopción, divorcio o inscripción de actos: 7.96 UMA.

q) Reconocimiento de Identidad de Género: 11.56 UMA

...

...

...

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 79. Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de toda licencia de construcción en sus diversas modalidades, previstas en el Reglamento de Construcción, y terminaciones de obra, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas.

La solicitud deberá realizarse mediante el medio electrónico oficial dispuesto por el Municipio, y su expedición se realizará previo el pago de derechos en base a los planos y cálculos a que deba someterse la construcción, una vez que hayan sido aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a la tipología y aplicando la siguiente:

TARIFA:

I. ...

a) Quedarán exentas las de interés social cuando sea autoconstrucción o ampliación, previa verificación de la autoridad correspondiente, y la superficie total de construcción no exceda de 55 m² de construcción, previa solicitud del propietario.

b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.18 UMA.

c) ...

1. Zona Urbana: 0.31 UMA

2. Residencial Zona Hotelera: 0.37 UMA

d) Por revisión, validación, aprobación de planos y prototipos de vivienda:

1. Por metro cuadrado por cada planta: 0.10 UMA

2. Derogado

II. ... :

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.37 UMA

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.74 UMA

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.56 UMA

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.92 UMA

...

III. Derogado

Derogado

...

...

Cuando se trate obra exterior, se cobrará el cincuenta por ciento de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo.

Artículo 79 BIS.- Por el aviso de registro de obra conforme a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se causarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. ...

a).

b) De interés medio, con más de 55 m² hasta 90 m² de construcción, se pagará por m² de construcción: 0.17 UMA.

c) Residencial, se pagará por m² de construcción:

1. Zona Urbana: 0.29 UMA

2. Residencial Zona Hotelera: 0.34 UMA

d) ...

1. Por metro cuadrado por cada planta: 0.09 UMA

2. Derogado

II. ...

a) Comercial y/o de servicios Zona Urbana: 0.34 UMA

b) Comercial y/o de servicios Zona Turística: 0.68 UMA

c) Comercial y/o de servicios en zonas diferentes a las anteriormente señaladas: 0.51 UMA

d) Industrial y cualquier otra índole: 0.86 UMA

Artículo 80. La ejecución de toda obra sin licencia respectiva, se sancionará de 1.22 a 12.25 UMA por metro cuadrado, multa que podrá ampliarse hasta un 50% del costo estimado de la obra en caso de reincidencia. Tratándose de viviendas de interés medio, la sanción no podrá exceder en un 30% sobre el valor total de la construcción realizada.

...
...

I. Zona urbana: 16.68 UMA.

II. Zona hotelera: 22.23 UMA.

Artículo 82. ... :

TARIFA

I. Cuando se trata de casa-habitación cualquiera que sea su tipo por m²: 0.18 UMA

II. Tratándose de construcciones determinadas a fines distintos a lo señalado en el inciso anterior, se cobrará por m²: 0.37 UMA

Artículo 84. Por la autorización que realice el municipio en condominio, conjunto urbano, lotificación, relotificación, reconfiguración, fraccionamiento, subdivisión, fusión, o cualquier acto que se establezca conforme a las leyes en la materia, por cualquiera de los trámites anteriores se pagarán las siguientes tarifas:

I. ... :

a) ...

b) Medio: 7.63 UMA por unidad de propiedad exclusiva

c) ...

1. Residencial Zona Urbana: **10.70 UMA** por unidad de propiedad exclusiva.

2. Residencial Zona Hotelera: **16.05 UMA** por unidad de propiedad exclusiva

d) Comercial en Zona Urbana: 12.25 UMA por unidad de propiedad exclusiva

e) Comercial en Zona Hotelera: 18.37UMA por unidad de propiedad exclusiva

f) Industrial: 18.37 UMA por unidad de propiedad exclusiva

II. Por la autorización de subdivisión de predios de tipo general:

a) Cuando resulten 2 lotes: 18.37 UMA

b) Cuando resulten más de 2 lotes, por cada lote excedente: 18.37 UMA

III. ...

a) Por la fusión de 2 lotes: 5.64 UMA

b) Por cada lote que exceda de 2: 4.93 UMA

IV.- Por la relotificación, en dos a más lotes que modifiquen las dimensiones o perímetros originalmente establecidos, sin que incremente o disminuya el número de lotes: **16 UMA** por lote modificado.

V.- Por la reconfiguración, en su modificación en el lote, en su estructura o composición distinta a su administración o su geometría, incluyendo medidas, forma, superficie y colindancias: **16.05 UMA a 32.10 UMA** por lote modificado.

Artículo 84 Bis.- Por el permiso de utilización de suelo para operación; los contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el municipio, y deberán cumplir con las siguientes tarifas:

a) Uso de Suelo Habitacional anual de: 7.35 UMA a 73.49 UMA.

b) Uso de Suelo comercial de: 25.57 UMA a 231.04 UMA.

c) Zona hotelera Uso comercial u Hotelera: 34.65 UMA a 346.57 UMA.

Artículo 85. ...:

I. 0 a 10 metros de altura: 353.10 UMA

II. 11 a 20 metros de altura: 441.91 UMA

III. 21 a 30 metros de altura: 476.36 UMA

IV. 31 metros de altura en adelante: 530.81 UMA

CAPÍTULO V DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 87. ... :

TARIFA

I. Legalización de firmas: 1.22 UMA

II. Expedición de certificados de algún hecho ocurrido en presencia de la autoridad, excluyendo copias certificadas del registro civil: 2.45 UMA

III. ... :

a) Constancias existentes en los archivos del Municipio, por cada hoja: 0.13 UMA

b) Certificación de actas de las sesiones del Ayuntamiento y sus anexos por hoja: 0.61 UMA

c) ... :

1. Ejemplar de Gaceta Oficial hasta 5 hojas: 2.45 UMA

2. Ejemplar de Gaceta oficial de 6 hasta 20 hojas: 3.67 UMA

3. Ejemplar de Gaceta Oficial de 21 hojas en adelante: 4.90 UMA

IV. ...

a) Constancias de No Adeudo de Impuesto Predial: 3.67 UMA

b) ...

c) Búsqueda de documentos de expedientes de la Tesorería Municipal: 1.22 UMA

d) Certificación de recibos de cobro de contribuciones municipales: 3.67 UMA

e) Constancia de no adeudo de cooperación por obra: 3.67 UMA

f) Expedición de copias certificadas de expedientes, archivos y/o documentos: 0.31 UMA por hoja.

V. ...

a) Certificados médicos: 0.61 UMA

b) Certificados médicos programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 4.90 UMA

c) Constancias de arresto: 0.61 UMA

d) Constancias de arresto programa alcoholimetría (con grado de alcohol de 0.40 miligramos o más o por el uso de cualquier narcótico o droga): 7.35 UMA

e) Constancias de siniestros bomberos: 6.12 UMA

VI. Por la expedición de constancias sobre embargos administrativos expedidas por la Tesorería Municipal: 6.12 UMA

VII. Por expedición de certificados y constancias por parte de la Contraloría Municipal, por cada hoja: 0.13 UMA

VIII. Expedición de Constancias de No Inhabilitación expedidas por la Contraloría Municipal: 2.45 UMA

IX. ... :

- a) ...
 - b) De seis fojas en adelante y por cada una: 0.03 UMA
- X. Por la expedición de cada disco compacto: 1.16 UMA

CAPÍTULO VII
DE LOS ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, CONSTANCIAS DEL USO DEL SUELO, NÚMERO OFICIAL,
MEDICIÓN DE SOLARES DEL FUNDO LEGAL Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 95. ...

...

I. ... :

a) ... :

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.67 UMA a 12.25 UMA
2. Con frente de más de 20 metros y hasta 40 metros lineales: 9.80 UMA a 18.37 UMA
3. Por cada metro adicional a los 40 metros de frente: 0.25 UMA

b) ... :

1. Con frente hasta de 20 metros: 3.67 UMA a 9.80 UMA
2. Con frente de más de 20 metros: 3.67 UMA a 11.02 UMA
3. Régimen en condominio: 4.90 UMA a 9.80 UMA

II. ...

- a) Del número oficial: 6.12 UMA
- b) De la placa: 7.35 UMA

III. ...

- a) Interés social de: 6.12 UMA a 12.25 UMA
- b) Nivel medio de: 6.12 UMA a 24.50 UMA
- c) Residencial de: 6.12 UMA a 34.29 UMA
- d) Comercial, industrial y de servicios de: 12.25 UMA a 612.47 UMA
- e) Con fines turísticos: 24.50 UMA a 6124.68 UMA
- f) Con fines de explotación de servicios de Telecomunicaciones y Radiodifusión de: 2.57 UMA a 35.3 UMA por metro cuadrado.
- g) Con fines de explotación de Energía Eólica, Energía Solar, Energía Hidráulica y Biogas de: 4.28 UMA a 6.42 UMA por metro cuadrado.
- h) Con fines registrales: 5 UMA

IV. ...

a)...

1. Cuando resulten dos lotes: 9.96 UMA
2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente: 7.97 UMA
3. ...
4. Derogado

- b) Por croquis de localización 2.14 UMA
- c) Por copias bond de planos: 11.96 UMA
- d) Por certificados de valor catastral y vigencia (Cédulas catastrales): 6.06 UMA
- e) ...
 - 1) De 1 a 300.99 metros cuadrados: 24.46 UMA
 - 2) De 301 a 600.99 metros cuadrados: 38.63 UMA
 - 3) De 601 a 1000.99 metros cuadrados: 48.30 UMA
 - 4) De 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 57.95 UMA
 - 5) De 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 77.26 UMA
 - 6) De 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 96.59 UMA
 - 7) De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 144.88 UMA
 - 8) De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas: 231.80 UMA
 - 9) Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.27 UMA según perímetro por metro lineal
- f) Expedición de Constancias de propiedad registrada en el padrón catastral. o constancias de no propiedad 4.77 UMA
- g) ...
- h) Derogado
- i) a la m) ...
- n) Por alta de predio en el padrón catastral, cambio de propietario, cambio de condición, corrección de datos en cédula catastral, constancia de nomenclatura, constancia de desglose de áreas, constancias de construcción o información catastral por escrito: 6.06 UMA
- o) Por la búsqueda y expedición de copias simples de cédulas catastrales o de cualquier otro documento catastral, por cada hoja: 1.47 UMA
- p) Por autorización para escrituración de lote (Carta de liberación de lote) 9.96 UMA
- q) ...
 - 1. Hasta 300.99 metros cuadrados: 33.80 UMA
 - 2. De 301 a 600.99 metros cuadrados: 45.06 UMA
 - 3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados: 56.34 UMA
 - 4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados: 67.59 UMA
 - 5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados: 90.12 UMA

6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados: 112.66 UMA

7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 169.00 UMA

8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas: 270.36 UMA

r) ... :

1. Cuando se fusionen dos lotes: 9.96 UMA

2. Por lote adicional: 7.97 UMA

3. ...

4. Derogado

s) Asignación de nomenclatura a fraccionamientos: 35.70 UMA

t) Por la búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos que emita la Dirección de Catastro:

a) Una foja: 6.35 U.M.A.

b) Por cada foja adicional: 3.00 UMA

u) Aplicación de Mapa Digitalizado del Municipio de Benito Juárez en formato DWG: 81.88 UMA

v) ...:

1. Zona Cancún hasta 300.99 metros cuadrados: 24.46 UMA

2. Zona Cancún de 301 a 600.99 metros cuadrados: 38.63 UMA

3. Zona Cancún de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 48.30 UMA

4. Zona Cancún de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 57.95 UMA

5. Zona Cancún de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 77.26 UMA

6. Zona Cancún de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 96.59 UMA

7. Zona Cancún de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 144.88 UMA

8. Zona Cancún de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 231.80 UMA

9. Zona Agropecuaria hasta 300.99 metros cuadrados: 33.80 UMA

10. Zona Agropecuaria de 301 a 600.99 metros cuadrados: 45.06 UMA

11. Zona Agropecuaria de 601 a 1,000.99 metros cuadrados: 56.34 UMA

12. Zona Agropecuaria de 1,001 a 2,000.99 metros cuadrados: 67.59 UMA

13. Zona Agropecuaria de 2,001 a 5,000.99 metros cuadrados: 90.12 UMA

14. Zona Agropecuaria de 5,001 a 10,000.99 metros cuadrados: 112.66 UMA

15. Zona Agropecuaria de 10,001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas: 169.00 UMA.

16. Zona Agropecuaria de 20,001 a 4.000099 hectáreas: 270.36 UMA

17. Más de 4.0001 HAS Según el perímetro (Metro Lineal): 0.27 UMA

w) ...

Zona Cancún:

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 24.46 UMA.

2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 38.63 UMA.

3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 48.30 UMA.

4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 57.95 UMA.

5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 77.26 UMA.

6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 96.59 UMA.

7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 144.88 UMA.

8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 231.70 UMA.

9. Más de 4 0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.27 UMA según perímetro, por metro lineal

Zona Agropecuaria:

1. Hasta 300.99 metros cuadrados 33.80 UMA.

2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 45.06 UMA.

3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 56.34 UMA.

4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 67.59 UMA.

5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 90.12 UMA.

6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 112.66 UMA.

7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 169.00 UMA.

8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 270.36 UMA.

9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.27 UMA según perímetro, por metro lineal

...:

1. Cuando se fusionan dos lotes 9.96 UMA.

2. Por lote adicional 7.97 UMA.

3. Derogado.

...

1. Cuando resulten dos lotes 9.96 UMA.

2. Cuando resulten más de dos lotes, por lote excedente 7.97 UMA.

3. Derogado.

x) Por la Inscripción y refrendo anual al Padrón Municipal de Peritos Deslindadores, Valuadores y Verificadores: 21.40 UMA.

y) Por la verificación de predios cuando previamente ya exista una certificación de medidas y colindancias realizada por la Dirección de Catastro Municipal o que el contribuyente presente la certificación de medidas y colindancias elaborada con recursos propios, se aplicarán las siguientes tarifas:

Zona Cancún:

1. De 1 a 300.99 metros cuadrados 8.15 UMA.

2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 12.87 UMA.

3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 16.09 UMA.

4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 19.31 UMA.

5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 25.75 UMA.

6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 32.20 UMA.

7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 48.29 UMA.

8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 77.23 UMA.

9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal

Zona Agropecuaria:

1. Hasta 300.99 metros cuadrados 11.27 UMA.

2. De 301 a 600.99 metros cuadrados 15.01 UMA.

3. De 601 a 1000.99 metros cuadrados 18.78 UMA.

4. De 1001 a 2000.99 metros cuadrados 22.52 UMA.

5. De 2001 a 5000.99 metros cuadrados 30.03 UMA.

6. De 5001 a 10000.99 metros cuadrados 37.55 UMA.

7. De 10001 metros cuadrados a 2.000099 hectáreas 56.32 UMA.

8. De 2.0001 hectáreas a 4.000099 hectáreas 90.12 UMA.

9. Más de 4.0001 hectáreas o 40001 metros cuadrados, 0.09 UMA según perímetro, por metro lineal

...

V. Derogado

- a) Derogado
- b) Derogado
- c) Derogado

Derogado

Del a) al u)... Derogado.

CAPÍTULO VIII DE LAS LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 98.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios, de inversión de capitales, y de toda actividad económica desarrollada en el Municipio ya sea que sus actividades las realicen en tiendas abiertas al público, en despachos, almacenes, bodegas, interior de casas o edificios, salvo disposición expresa en contrario, deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contribuyentes para su inscripción, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas, de hecho, independientemente a que obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

I. ...a la III. ...

...

IV. Acreditar la propiedad o posesión legal para la ocupación del inmueble donde esté ubicado el establecimiento mercantil; en caso de no ser propietario del mismo, se deberá presentar alguno de los siguientes documentos:

1. Convenio transaccional desocupación y entrega, notariado.
2. Contrato Privado de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio o certificado ante Notario Público.
3. **Contrato de arrendamiento o Comodato, notariado.**

En todos los casos, deberá acreditarse con la Escritura pública de propiedad o Título de Propiedad inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del inmueble y la cual deberá encontrarse actualizada y registrada ante la Dirección de Catastro Municipal.

...

Cuando el comercio, negocio o establecimiento desarrolle más de una actividad comercial, deberá inscribir una licencia de funcionamiento por cada giro y/o actividad comercial

Artículo 99.- Las personas a que se hace referencia en los artículos 98 y 98 BIS deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio y cumplimentar los requisitos dentro del mismo plazo, para la expedición de la licencia de funcionamiento, la cual deberá presentar el refrendo declarativo anual, por cada establecimiento y contendrá el o los giros autorizados de acuerdo con la actividad acreditada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de acuerdo con la clasificación determinada en el artículo 102 de esta ley, para lo

cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

I. Activar la solicitud electrónica y cumplimentar el formato único que determine el Municipio en el medio electrónico oficial dispuesto para tal efecto;

II. Constancia y/o Permiso de Utilización del suelo para operación vigente;

III. Dictamen aprobatorio para locales comerciales vigente, expedido por la Dirección General de Protección Civil;

IV. Estar al corriente en el pago del derecho para el funcionamiento del establecimiento mercantil en horas extraordinarias, en su caso;

V. Anuencia vigente para operar como estacionamiento público, en su caso;

VI. Constancia de no adeudo de pago vigente de zona federal marítimo terrestre, en su caso, y

VII. Permiso Ambiental de Operación, en su caso

VIII. Carta responsiva en la que se especifique que el establecimiento cuenta con un sistema de cámaras de videovigilancia exterior que tenga conexión con el Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en caso de presentar el giro comercial relacionado a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.

...

...

...

...

Artículo 101. Los contribuyentes que modifiquen su domicilio fiscal, su actividad comercial, su denominación o razón social, o su Registro Federal de Contribuyentes deberán realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio para la obtención de una licencia de funcionamiento comercial, y cumplimentar los requisitos establecidos en los artículos 98, 98 BIS y 99 de esta ley.

...

I. a la IV. ...

Para solicitar los trámites de licencia de funcionamiento establecidos en los artículos 98, 98 BIS, 99, 100 y 101 de esta ley, los contribuyentes deberán proporcionar los datos fiscales requisitados en las solicitudes y de conformidad con el trámite deseado, incluyendo una cuenta de correo electrónico, expresamente elegida por el contribuyente, que en ningún caso podrá ser a nombre de otra persona o contribuyente.

...

...

...

Artículo 103. Los contribuyentes que no se hayan inscrito en el padrón municipal o que no hubieran solicitado la licencia correspondiente en los plazos establecidos en los artículos 98, 98 BIS, 99, 100 y 101 de esta Ley, serán requeridos por la autoridad fiscal municipal, según lo dispuesto en el artículo 68 del Código Fiscal Municipal y demás ordenamientos fiscales municipales

**CAPÍTULO XIV
DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE VECINDAD, DE RESIDENCIA
Y DE MORADA CONYUGAL**

Artículo 114....

TARIFA

- I. De vecindad: 3.67 UMA
- II. De residencia: 3.67 UMA
- III. De morada conyugal: 2.45 UMA

**CAPÍTULO XV
DE LOS SERVICIOS PARA ESTACIONAMIENTOS**

Artículo 115.:

I. ...

- a) De 1 a 199 cajones de estacionar: 24.50 UMA
- b) De 200 a 499 cajones de estacionar: 49.00 UMA
- c) De 500 en adelante cajones de estacionar: 73.50 UMA

II. Constancia de apertura de estacionamiento público: 49.00 UMA.

III. Renovación anual de la constancia de apertura para la operación de los estacionamientos al público: 24.50 UMA.

IV. Constancia para la prestación del servicio de acomodadores: 49.00 UMA.

V. Renovación anual para la prestación del servicio de acomodadores: 24.50 UMA.

VI. Constancia para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 147.00 UMA.

VII. Renovación anual para la prestación de servicio de estacionamiento al público vinculado a establecimientos mercantiles: 97.99 UMA.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS ANUNCIOS**

Artículo 119.:

TARIFA

I. Anuncios adosados sin iluminación, por metro cuadrado anualmente: 7.35 UMA.

II ...:

- a) En el exterior del vehículo: 22.05 UMA
- b) En el interior del vehículo: 4.42 UMA

III. Derogado.

IV. Por anuncios espectaculares autosoportantes para publicidad propia con altura a partir de 1 metro o fracción, anualmente:

a) Cuyo contenido se despliegue por cada carátula y/o vistas excepto electrónicos de 1 a 12 metros de altura total, por metro lineal: 19.60 UMA.

b) al c)...

V. ...

a) Una carátula: 15.92 UMA.

VI. Anuncios giratorios, anualmente 55.13 UMA.

VII...

a) Adosadas, 30.62 UMA por metro cuadrado con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla.

b) Autosoportante, 45.94 UMA por metros cuadrados con una medida máxima de 25 metros cuadrados de la pantalla y 12 metros de altura total incluyendo la pantalla.

VIII. Anuncios pintados, por metro cuadrado anual: 1.84 UMA.

IX. Por la cartelera de cines, por día: 1.22 UMA.

X. Carteles y Posters, por mes: 2.45 UMA.

XI. Anuncios luminosos de gas neón, por metro cuadrado anualmente: 3.67 UMA.

XII ...:

a) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 7.35 UMA.

b) Panorámicos cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro cuadrado anualmente 14.70 UMA.

c) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de una carátula y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 19.60 UMA.

d) Espectacular cuyo contenido se despliega a través de dos o más carátulas y/o vistas excepto electrónicos, por metro lineal de altura anualmente 39.19 UMA.

XIII. Tapiales por metro cuadrado anualmente: 7.35 UMA.

XIV. Toldos en proyección y autosoportante por metro lineal anualmente: 9.19 UMA.

CAPÍTULO XXI DEL SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133. ...:

TARIFA

I. Por la prestación del Servicio de Seguridad, de un elemento de policía por 8 horas diarias de labores: 226.62 UMA.

II. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 12 horas diarias de labores: 339.31 UMA.

III. Por la prestación del Servicio de Seguridad de un elemento de policía por 24 horas diarias de labores: 678.62 UMA.

**CAPÍTULO XXII
DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTACIÓN, TRATAMIENTO Y
DESTINO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 135. ...:

I. ...

...

...

a) INMUEBLES O LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS. - Pagarán la tarifa de \$2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N.) POR KILOGRAMO DE RESIDUOS QUE DISPONGAN EN EL SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL PARA SER ENTREGADO AL SISTEMA DE LIMPIA MUNICIPAL.

| Tipo de residuos Art. 13 LPGIECRQROO | Tipo de Generador | Tarifa diaria por kilogramos recolectados | |
|---|---|---|------|
| Residuos Sólidos Urbanos | Casa habitación | Gratuita | |
| | Comercial, industrial o de servicios | Todas las zonas | 2.10 |

...

...

...

...

...

...

b) **OBRAS PRIVADAS.**- Las personas físicas y morales titulares de una licencia de construcción de obra privada, deberán realizar un pago único al momento de tramitar su Licencia de Construcción por los días que se considere que se llevará a cabo el desarrollo de su proyecto de obra en base a una tarifa diaria de \$ 2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos urbanos que se dispongan en el sitio de almacenamiento temporal para ser entregadas al sistema municipal de limpia, durante el periodo de ejecución de la obra.

...

...

...

II. ...

Están obligados a realizar el pago de este derecho, las personas físicas o morales que dispongan residuos sólidos directamente en las instalaciones del sitio de disposición final de residuos administrado por SIRESOL CANCÚN y aprobado por las autoridades ambientales, para su tratamiento y disposición final. La tarifa que deberán de pagar por este servicio los sujetos obligados será de \$2.70 (Son: Dos Pesos 70/100 M.N.) por kilogramo de residuos sólidos presentado.

...

...

III. ...

...

| RANGO DE KILOGRAMOS DIARIOS DE RSU QUE GENERA EL CONTRIBUYENTE | TARIFA |
|--|-------------|
| De 28 a 100 | 42.80 UMAS |
| De 101 a 300 | 53.50 UMAS |
| De 301 a 700 | 85.60 UMAS |
| De 701 a 1500 | 107.00 UMAS |
| De 1501 en adelante | 128.40 UMAS |

...

...

IV.

...

La tarifa que deberán pagar por este servicio será de \$3.21.00 (TRES PESOS 21/100 M.N.) por kilogramo.

...

...

...

CAPÍTULO XXIV DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN

Artículo 139.....:

TARIFA

- I. Puestos ubicados en la vía pública, mensual: 3.67 UMA a 24.50 UMA
- II. Andamios, maquinaria y materiales de construcción, diarios de: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- III. Otros aparatos, diario de: 1.36 UMA a 1.82 UMA
- IV. Por sitio exclusivo, diario, por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- V. Autos de alquiler (sitios), diario por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- VI. Autobuses de pasajeros que utilicen la vía pública como terminal, diario, por metro lineal: 1.10 UMA a 1.47 UMA
- VII. Casetas telefónicas, cuota mensual: 3.67 UMA
- VIII. Por dispensario de refrescos, bebidas, cigarrros, galletas, dulces, botanas, cuota mensual: 3.67 UMA
- IX. ...
 - a) ...
 - 1. Diurno, de 6.12 a 12.25 UMA
 - 2. Nocturno, de 3.47 a 6.12 UMA
 - 3. Mixto, de 12.25 a 18.37 UMA
 - b) ...
 - 1. Diurno, de 55.13 a 73.50 UMA
 - 2. Nocturno, de 36.74 a 55.43 UMA
 - 3. Mixto, de 73.50 a 97.99 UMA
 - c) ...
 - 1. Diurno, de 73.50 a 110.24 UMA
 - 2. Nocturno, de 61.25 a 97.99 UMA
 - 3. Mixto, de 85.75 a 122.49 UMA
 - d) ...
 - 1. Diurno, de 73.26 a 97.99 UMA
 - 2. Nocturno, de 49.00 a 73.50 UMA
 - 3. Mixto, de 97.99 a 122.49 UMA
- ...
- X. ...

| CONCEPTO | DIURNO De las 5:00 a las 22:00 horas | NOCTURNO De las 22:00 horas a las 5:00 horas |
|---|---|---|
| a) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa) | 2.45 UMA | 1.84 UMA |

| | | |
|--|-----------|-----------|
| b) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 9.80 UMA | 7.42 UMA |
| c) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa) | 19.60 UMA | 17.15 UMA |
| d) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro de la Ciudad y Zona Hotelera para vehículos de más de 3.5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 39.19 UMA | 34.29 UMA |
| e) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba y Grúa Grande). | 3.06 UMA | 2.45 UMA |
| f) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande) | 12.25 UMA | 11.02 UMA |
| g) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande). | 24.59 UMA | 22.05 UMA |
| h) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en el Primer Cuadro, Centro de la Ciudad, Zona Hotelera y el resto de la Ciudad de Cancún para vehículos de más de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Tráiler sencillo, Bomba, Grúa Grande) | 49.00 UMA | 44.09 UMA |

| | | |
|--|-----------|-----------|
| i) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 2.45 UMA | 1.84 UMA |
| j) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 9.80 UMA | 8.57 UMA |
| k) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 19.60 UMA | 17.15 UMA |
| l) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en horario restringido en el Centro de la Ciudad para vehículos que tengan frigorífico, contenedor o de más de 5 y hasta 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 39.19 UMA | 34.29 UMA |
| m) Permiso diario para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 3.06 UMA | 2.45 UMA |
| n) Permiso semanal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa) | 11.02 UMA | 9.80 UMA |
| o) Permiso quincenal para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | 22.05 UMA | 19.60 UMA |
| p) Permiso mensual para realizar maniobras de carga y descarga en áreas no restringidas de la Ciudad de Cancún, cuya carga sea destinada a más de un destinatario, para vehículos hasta de 12 toneladas. (En | 44.09 UMA | 39.19 UMA |

| | | |
|--|-------------|----------|
| los que estarán contemplados los vehículos denominados como Rabón, Torton, Olla, Grúa). | | |
| q) Permiso diario para transportar materiales explosivos en el municipio. | 6.12 UMA | 5.51 UMA |
| r) Permiso anual para establecer las bases y estaciones de servicio público de carga y descarga. | 3486.58 UMA | |

XI. Estructuras móviles motorizadas sobre ruedas donde se comercialicen alimentos preparados de más de 1.5 toneladas con previa autorización del Ayuntamiento de 36.74 UMA a 73.50 UMA mensual.

XII.- Permiso de Instalación de Módulo fijo para prestación de servicio con previa autorización del Ayuntamiento 28.89 UMA mensual por módulo y/o cajero automático de institución financiera.

...
...
...

**CAPÍTULO XXVII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y
SANEAMIENTO AMBIENTAL**

**SECCIÓN I
EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Artículo 145. ...

TARIFA

I...:

a).- 0.15 UMA por metro cuadrado de la superficie de desplante del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia.

b).- 0.10 UMA por metro cuadrado del total de la superficie de construcción del proyecto respecto del cual solicita la Anuencia

II. Por el estudio y expedición del dictamen de afectación de arbolado urbano, se deberá cubrir previamente el equivalente a 1.73 UMA.

III. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición del permiso de poda, trasplante o derribo de arbolado, el solicitante deberá cubrir previamente, el equivalente a 1.16 UMA.

IV. Por el estudio y análisis de la solicitud y en su caso, la expedición y renovación anual del Permiso Ambiental de Operación, en sus diversas modalidades previstos en el Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el solicitante deberá realizar la solicitud mediante los medios electrónicos dispuestos por el Municipio, así como cubrir el pago de derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

Grupo 1:

a) Fumigadoras: 23.11 UMA

b) Centro de verificación de emisiones: 85.51 UMA

Grupo 2:

a) Antenas de telecomunicaciones, estaciones repetidoras de comunicación celular: 57.78 UMA.

b) Sonido Fijo, por día: 8.56 UMA.

Grupo 3:

- a) Salones de belleza: 5.78 UMA
- b) Paleterías y neverías 9.24 UMA
- c) Lavanderías y tintorerías: 17.33 UMA
- d) Lavaderos de autos: 17.33 UMA
- e) Imprentas, venta de pinturas y solventes: 20.80 UMA

Grupo 4:

- a) Vulcanizadoras: 12.71 UMA
- b) Centros llaneros: 100.54 UMA

Grupo 5:

- a) Establecimientos dedicados al almacenamiento temporal, tratamiento o reciclaje de residuos sólidos urbanos, provenientes de terceros, o generados en establecimientos ubicados en domicilios diferentes a aquellos: 12.33 UMA

Grupo 6:

- a) Establecimientos dedicados a la compraventa de residuos aprovechables o materiales reciclables: 17.33 UMA

Grupo 7:

- a) Abarrotes y cremerías: 10.70 UMA.
- b) Papelerías: 12.84 UMA.
- c) Ferreterías y Tlapalerías: 12.84 UMA.
- d) Minisuper y expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado: 17.33 UMA.
- e) Tienda de Autoservicio Menor: 32.10 UMA.

Grupo 8:

- a) Viveros, invernaderos, instalaciones hidropónicas o de cultivo biotecnológicos: 10.40 UMA

Grupo 9:

- a) Gasolineras o estaciones de servicio o de carburación y de venta de gas LP: 288.90 UMA.

Grupo 10:

- a) Fábricas de hielo: 23.11 UMA
- b) purificación o envasado de agua potable: 34.67 UMA.

Grupo 11:

- a) Gimnasios y clubes deportivos: 17.33 UMA.

Grupo 12:

- a) Compra o venta de productos químicos o de limpieza y establecimientos para la compra o venta de materiales de construcción: 23.11 UMA
- b) Bodegas y almacenes: 138.67 UMA
- c) Refaccionaria: 32.10 UMA.
- d) Distribuidoras de gases industriales, medicinales y extintores: 32.10 UMA.
- e) Congeladoras, empacadoras: 49.22 UMA.
- f) Compra-venta de partes usadas automotriz (deshuesadero): 64.20 UMA.
- g) Paqueterías: 96.30 UMA.

Grupo 13:

- a) Recolectores de grasa y/o aceite vegetal, animal o sintético, de residuos sólidos y de trampas de grasa: 38.13 UMA
- b) Renta de sanitarios portátiles: 204.54 UMA

Grupo 14.

- a) Plantas concretas, plantas trituradoras o de procesamiento de material para la construcción: 288.90 UMA
- b) Fábricas de bloques, mosaicos, vigas, postes, cal y similares: 96.30 UMA.

Grupo 15.

- a) Restaurant-bar: 57.78 UMA
- b) Bares, cabarés, cantinas, billares y similares: 69.34 UMA
- c) Discotecas y centros nocturnos y cualquier otro establecimiento con venta o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: 246.68 UMA

Grupo 16.

- a) Plazas y centros comerciales: 300.46 UMA

Grupo 17.

- a) Producción o envasado de refrescos, bebidas gasificadas o con contenido alcohólico: 288.90 UMA

Grupo 18.

- a) Salas cinematográficas o de conciertos y centros de espectáculos: 242.68 UMA
- b) Supermercados, tiendas departamentales o de autoservicio: 300.46 UMA

Grupo 19.

- a) Tiendas de venta de animales: 17.33 UMA
- b) Templos y centros de culto: 23.11 UMA
- c) Tiendas de conveniencia: 40.45 UMA
- d) Salones de fiestas o de usos múltiples: 40.45 UMA
- e) Circos: 40.45 UMA
- f) Balnearios: 57.78 UMA
- g) Parques acuáticos: 231.12 UMA
- h) Club de Playa: 224.70 UMA.
- i) Marinas: 267.50 UMA

Grupo 20:

- a) Fumigadoras: 23.11 UMA
- b) Crematorios, agencias funerarias incineradores: 48.54 UMA

Grupo 21.

- a) Hospitales y clínicas: 288.90 UMA
- b) ...
- c) Laboratorios: 34.67 UMA
- d) Veterinaria: 17.33 UMA

Grupo 22.

- a) Hostales, casas de huéspedes y de retiro, moteles: 57.78 UMA
- b) hoteles de tercera categoría (hasta 2 estrellas): 173.34 UMA
- c) Casas, departamentos, entero o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, campamentos, que oferten o publiciten el Servicio de alojamiento a través de plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar, o directamente: 26.75 UMA.

Grupo 23.

- a) Hoteles de segunda (3 estrellas): 231.12 UMA
- b) Hoteles de primera categoría y gran turismo (Superior a 3 estrellas): 462.24 UMA.

Grupo 24.

- a) Producción ganadera, industrial o agroindustrial, individual o colectiva: 57.78 UMA
- b) Procesadoras de alimentos, producción y transformación de productos: 21.40 UMA.
- c) Distribuidora de lácteos, carne de res, de puerco y aves, carnes frías y similares: 32.10 UMA.

Grupo 25.

- a) Taquerías, loncherías y fondas: 9.24 UMA
- b) Pizzerías: 13.87 UMA
- c) Restaurantes y coctelerías: 27.73 UMA

Grupo 26.

- a) Talleres mecánicos, aire acondicionado o cambio de aceite automotriz, electromecánico, de hojalatería y pintura: 34.67 UMA
- b) Agencias y concesionarias de Venta de automóviles, camiones y maquinaria pesada: 98.23 UMA.

Grupo 27.

- a) Carpintería o ebanistería, madererías y establecimientos dedicados a la fabricación, reparación o rehabilitación de muebles: 23.11 UMA
- b) Talleres de herrería, soldadura, de fibra de vidrio: 28.89 UMA
- c) Talleres no especificados en los grupos anteriores: 26.75 UMA.

Grupo 28.

- a) Terminales, estaciones de transporte público foráneo, encierro de autobuses o cualquier otro establecimiento en que se resguarden o depositen automotores: 58.94 UMA

Grupo 29.

- a) molinos, panaderías y tortillerías: 10.40 UMA.
- b) Venta de frutas, verduras: 19.65 UMA
- c) carnicerías, pollerías y pescaderías: 28.89 UMA
- c) Venta de pollos asados y rostizados: 27 UMA.

...
...

V. Por el estudio y expedición de la Constancia de Factibilidad Ambiental de Proyectos, se causará el equivalente a: 5.78 UMA

VI.- Por el estudio y expedición de la Constancia de Potencial de Desarrollo de Predios, se causará el equivalente a: 5.78 UMA

**CAPÍTULO XXVIII
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 151. ...

TARIFAS

I. Por registros efectuados ante la autoridad municipal de Protección Civil: 4.90 UMA

II. Certificación como prestador de servicios: 55.13 UMA

III... :

a) Para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva (fuegos de arteficio o pirotecnia fría) en temporada, debajo de 10 kgs: 4.90 UMA

b)... :

1. Anuncios panorámicos de 10 m² a nivel de piso y anuncios panorámicos de menos de 10 m² a una altura menor de 6 metros: 36.74 UMA

2. Anuncios panorámicos de 10 m² en azotea y anuncios panorámicos de menos de 10 m² a una altura mayor de 6 metros: 61.25 UMA

3. Anuncio panorámico de tipo unipolar de más de 10 m² en áreas no urbanas, torres o antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde el nivel de piso o azotea: 122.49 UMA

4. Torres y antenas de comunicación de cualquier tipo arriba de 10 metros desde nivel de piso o azotea: 183.74 UMA

5. Anuncios panorámicos de tipo unipolar en áreas urbanas: 244.99 UMA

c) ... :

1. Por millar de asistencia: 110.24 UMA

2. Por instalación de equipos y estructuras especiales: 244.99 UMA

d) Para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal, en temporada: 61.25 UMA

e) ...

f)... :

1. Por circos y exposiciones: 122.49 UMA

2. Por cada juego mecánico (menos de 20 juegos mecánicos): 1.22 UMA

3. Por cada juego mecánico (más de 21 juegos mecánicos): 3.67 UMA

IV. ... :

a) a la c)...

d)... :

1. a la 5 ...

6. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes portátiles: 36.74 UMA

7. Por vehículos que transportan gas LP en recipientes fijos: 61.25 UMA

8. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 5000 litros: 122.49 UMA

9. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo hasta por 10,000 litros: 306.23 UMA

10. Por instalaciones industriales que almacenan y/o distribuyen gas LP y/o combustibles con recipiente fijo de más de 10,000 litros: 612.47 UMA

e) Para gasolineras: 489.97 UMA

f) Para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo: 12.25 UMA

g) ... :

1) ... :

- a) Para instalaciones o comercios con afluencia menor a 49 personas 18.37 U.M.A.
- b) Para afluencia de 50 a 100 personas: 36.74 U.M.A.
- c) Para instalaciones con afluencia masiva, de 101 a 500 personas: 61.25 U.M.A.
- d) Para instalaciones con afluencia masiva de 501 a 999 personas: 244.99 U.M.A.
- e) Para instalaciones con afluencia masiva de más de 1000 personas: 520.60 U.M.A.

2) ... :

- a) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 200 litros. 24.50 U.M.A.
- b) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 500 litros. 36.74 U.M.A.
- c) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 1000 litros. 61.25 U.M.A.
- d) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 5000 litros. 122.49 U.M.A.
- e) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen hasta 10000 litros. 244 U.M.A.
- f) Para instalaciones o comercios que utilicen y/o almacenen más de 10001 litros; Por cada 10000 litros 244 UMA.
- g) Para transporte de combustible y/o materiales peligrosos: 61.25 UMA
- h) Para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos: 24.50 UMA
- i) Para planta de distribución: 918.70 UMA

3. Por realización de actividades recreativas de alto riesgo, uso de tirolesas, bungee, toboganes, rocódromo, trampolines, gotcha: 150 UMA

V... :

a)... :

- 1. Arriba de 10 kgs y hasta 20 kgs: 61.25 UMA
- 2. Más de 20 kgs y hasta 30 kgs: 122.49 UMA
- 3. Más de 30 kgs y hasta 50 kgs 183.74 UMA
- 4. Más de 50 kgs y hasta 100 kgs: 244.99 UMA

b)... :

- 1. De 1 a 1000 kilogramos de: 12.25 UMA a 61.25 UMA
- 2. 1001 a 9999 kilogramos: 97.99 UMA
- 3. 10,000 a 49,000 kilogramos: 122.49 UMA
- 4. Más de 49,000 y hasta 99,000 kilogramos: 183.74 UMA

5. Más de 99,000 y hasta 300,000 kilogramos: 244.99 UMA

6. Por cada kilo excedente arriba de 300,000 kilogramos: 0.09 UMA por kilo excedente.

c) ...

d) ...

...

...

VI. Por la revisión y hasta la autorización mediante resolución, de programas internos de protección civil para establecimientos. 9.80 UMA

VII.-Prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de protección civil y/o cumplimiento de resoluciones condicionados de los Planes de Contingencia y del Programa Interno de Protección Civil: 1.22 UMA por día

VIII. Evaluación del programa de seguridad acuática, salvamento y rescate acuático: 9.80 UMA

IX. ...

a) ...

b) ...

c) Derogado.

d) ...

X. Otros servicios no definidos en las anteriores fracciones: 8.57 UMA

XI.- Reimpresión de dictamen en materia de protección civil: 5.35 UMA

XII. Evaluación de guardavidas, por cada guardavida: 5 UMA

CAPÍTULO XXIX DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD DE VINCULACIÓN

Artículo 152. ...

TARIFA

I. ...

a) ...

b) De seis fojas en adelante: 0.026 UMA por cada una

II. Por la expedición de videocintas: 2.14 UMA por cada una.

III. Por la expedición de audiocassettes: 1.07 UMA por cada uno.

IV. Por la expedición de disco compacto: 1.07 UMA por cada uno.

...

CAPÍTULO XXX DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUBRIDAD

Artículo 153. ...:

TARIFA

I... :

- a) Por macho 4.29 UMA
- b) Por hembra 5.15 UMA

II. Por observación Antirrábica: 5.15 UMA

III. Por desparasitación: 1.47 UMA

IV. ...

V. Por baño garrapaticida: 1.10 UMA

VI. ... :

- a) De 1 a 7 kilos: 3.06 UMA
- b) De 8 a 20 kilos: 6.12 UMA
- c) De 21 a 40 kilos: 12.25 UMA
- d) Mas de 41 kilos: 13.72 UMA

VII. ... :

- a) Cremación individual: 17.15 UMA
- b) ...
 - 1. Chico 1 a 7 kilos: 5.03 UMA
 - 2. Mediano 8 a 20 kilos: 8.70 UMA
 - 3. Grande 21 A 40 kilos: 17.15 UMA
 - 4. Jumbo más de 41 kilos: 21.68 UMA

Artículo 153 Bis. ...:

TARIFA

- a) Bajo Riesgo: 8.57 UMA
- b) Mediano Riesgo: 14.70 UMA

CAPÍTULO XXXII DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Artículo 155. ...

I ...

- a) De uso o no uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre: 11.77 UMA.
- b) De no adeudo por derecho de uso, goce y/o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre:

11.77 UMA.

- II. Impresión de planos con levantamientos geodésicos, vértices GPS de la pleamar, de la zona federal marítimo terrestre, de los terrenos ganados al mar u alguna otra Área federal costera de: 34.24 UMA a 80.25.0 UMA.
- III. Levantamientos geodésicos, georreferenciarían, vértices GPS, de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar u alguna otra Área federal costera solicitada por un particular de: 46.01 UMA a 114.49 UMA.
- IV. Por cualquier modificación en la superficie, nombre, domicilio, uso, concesión y/o propietario en el padrón de contribuyentes de la ZOFEMAT: 6.42 UMA.
- V. Expedición de copia certificada de constancias existentes en los expedientes del padrón de usuarios y/o concesionarios y/o permisionarios de la ZOFEMAT: 1.0 7UMA por cada hoja.
- VI. Por la visita técnica, revisión y resolución de congruencia de uso de suelo relativo a la ZOFEMAT de: 56.71 UMA a 80.25 UMA.
- VII. ...
 - a) Masajes: 54.57 UMA
 - b) Artesanías: 40.66 UMA
 - c) Prestadores de servicios turísticos: 114.49 UMA
 - d) Eventos especiales: 60.19.0 UMA por módulo de 30 personas.
- ...

CAPÍTULO XXXIII DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Artículo 155 Bis. Es objeto de este derecho, el estudio y en su caso, la expedición de permisos y su refrendo para la realización de obras en vía pública, con independencia a que dichas obras sean o no ejecutadas, relativas a obras que afecten o modifiquen vía pública, obras que involucren rompimiento de pavimento, banquetas y guarniciones de la vía pública, trabajos de canalización en pavimento, camellones, áreas verdes, banquetas y guarniciones públicas y obras de mejoramiento de infraestructura pública, obras de instalación y de servicios públicos o privados en la vía pública que afecten o interrumpen el uso de los espacios públicos municipales. Su expedición se realizará previo el pago de derechos con base en los planos y cálculos a que deba someterse la obra.

Artículo 155 Ter...

TARIFA

I. Cuando se trate de obras de mejoramiento de infraestructura pública consistente en construcción, reconstrucción o modificación de banquetas, previa verificación del proyecto de obra en vía pública por la autoridad correspondiente:

- a) Se deroga
- b) En inmuebles de uso comercial, industrial o destino diverso por metro cuadrado: 1.61 UMA

Quedan exceptuados del pago de los derechos a que se refiere la fracción I, las obras de mejoramiento de infraestructura por construcción o reconstrucción de banquetas que realicen los particulares en los frentes de los inmuebles de su propiedad que sean destinados para uso de casa habitación

II....

a) Corte para canalización de hasta 10 centímetros de ancho: 0.43 UMA

b) Corte para canalización mayor de 10 centímetros de ancho hasta 80 centímetros de ancho: 0.86 UMA

c)...

d) Canalización subterránea por metro lineal por el Método de Perforación Dirigida: 0.54 UMA

e) Excavación de ventanas por zanja para canalización subterránea por el Método de Perforación Dirigida: 3.21 UMA

III.- Para tendido aéreo de líneas electrificación, líneas de telefonía, telecomunicaciones u otros similares por metro lineal en Fraccionamientos o Colonias con infraestructura urbana aérea existente: 0.32 UMA

IV. Sembrado de Postes en Vía Pública 5.35 UMA

V. Instalación de Tierras físicas en vía pública. 5.35 UMA

VI. Construcción de registros en vía pública de hasta 1 metro cuadrado 1.07 UMA

VII. Construcción de registros en vía pública de más de 1 metro cuadrado: 2.14 UMA

VIII...

**CAPÍTULO XXXIV
DEL IMPACTO VIAL
OBJETO DE LA EVALUACIÓN Y DICTAMEN DE IMPACTO VIAL**

ARTÍCULO 155-. SEXIES- ...

...

| USO DEL SUELO | CLASIFICACIÓN DE IMPACTO | COSTO ÚNICO |
|---------------|--|-------------|
| Habitacional | Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas) | 11.04 UMA |
| | Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas) | 111.19 |
| | Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas) | 217.05 UMA |
| Comercial | Tipo A (250 m2 a 500 m2) | 11.12 UMA |
| | Tipo B (500 m2 a 1500 m2) | 55.60 UMA |
| | Tipo C (más de 1500 m2) | 111.19 UMA |
| Industrial | Tipo A (ligera) | 55.60 UMA |
| | Tipo B (media) | 111.19 UMA |
| | Tipo C (pesada) | 278.01 UMA |

| | | |
|-----------------|----------------------------------|------------|
| Turístico | Tipo A (menos de 15 cuartos *ha) | 111.19 UMA |
| | Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha) | 222.40 UMA |
| | Tipo C (más de 50 cuartos*ha) | 333.60 UMA |
| Ecoturístico | Tipo A (menos de 10 cuartos *ha) | 133.44 UMA |
| | Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha) | 278.01 UMA |
| | Tipo C (más de 30 cuartos*ha) | 444.81 UMA |
| Equipamiento | Tipo A (250 m2 a 500 m2) | 11.12 UMA |
| | Tipo B (500 m2 a 1500 m2) | 16.67 UMA |
| | Tipo C (más de 1500 m2) | 22.23 UMA |
| Mixto | Tipo A (250 m2 a 500 m2) | 11.12 UMA |
| | Tipo B (500 m2 a 1500 m2) | 55.60 UMA |
| | Tipo C (más de 1500 m2) | 166.80 UMA |
| Infraestructura | Vial | 444.81 UMA |
| | Energética | 556.01 UMA |
| | Hidráulica | 556.01 UMA |
| | Telecomunicaciones | 556.01 UMA |

...

| USO DEL SUELO | CLASIFICACIÓN DE IMPACTO | COSTO M2 |
|-----------------|--|----------|
| Habitacional | Tipo A: Plurifamiliar (más de 3 viviendas) | 0.01 UMA |
| | Tipo B: Plurifamiliar (de 10 a 25 viviendas) | 0.05 UMA |
| | Tipo C: Plurifamiliar (más de 25 viviendas) | 0.11 UMA |
| Comercial | Tipo A (250 m2 a 500 m2) | 0.05 UMA |
| | Tipo B (500 m2 a 1500 m2) | 0.11 UMA |
| | Tipo C (más de 1500 m2) | 0.13 UMA |
| Industrial | Tipo A (ligera) | 0.03 UMA |
| | Tipo B (media) | 0.05 UMA |
| | Tipo C (pesada) | 0.11 UMA |
| Turístico | Tipo A (menos de 15 cuartos *ha) | 0.09 UMA |
| | Tipo B (de 15 a 50 cuartos *ha) | 0.13 UMA |
| | Tipo C (más de 50 cuartos*ha) | 0.18 UMA |
| Ecoturístico | Tipo A (menos de 10 cuartos *ha) | 0.11 UMA |
| | Tipo B (de 10 a 30 cuartos *ha) | 0.16 UMA |
| | Tipo C (más de 30 cuartos*ha) | 0.21 UMA |
| Equipamiento | Tipo A (250 m2 a 500 m2) | 0.04 UMA |
| | Tipo B (500 m2 a 1500 m2) | 0.09 UMA |
| | Tipo C (más de 1500 m2) | 0.13 UMA |
| Mixto | Tipo A (250 m2 a 500 m2) | 0.05 UMA |
| | Tipo B (500 m2 a 1500 m2) | 0.11 UMA |
| | Tipo C (más de 1500 m2) | 0.15 UMA |
| Infraestructura | Vial | 0.01 UMA |

| | | |
|--|--------------------|----------|
| | Energética | 0.02 UMA |
| | Hidráulica | 0.02 UMA |
| | Telecomunicaciones | 0.02 UMA |

...

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS Y OTROS SITIOS

Artículo 163. ...

TARIFA

I. ...:

a) Locales y espacios aledaños, por metro cuadrado de: 2.00 UMA a 6.0 UMA.

II. ...

a) Espacios y áreas comerciales por metro cuadrado de: 1.5 UMA a 9.0 UMA.

Artículo 164. ...

TARIFA

I. ...

a) Puestos semifijos, de refrescos y comestibles en general, por metro cuadrado diariamente de: 0.10 UMA a 0.59 UMA.

II. ...

a) Puestos fijos o semifijos para personas físicas, por metro cuadrado diario, de: 1.07 UMA a 1.61 UMA.

b) Puestos fijos o semifijos para personas morales, por metro cuadrado diario, de 1.61UMA a 2.14 UMA.

c) Puestos móviles o carros de mano con venta de refrescos, comestibles en general, por metro cuadrado diario, de 0.19 UMA a 0.59 UMA.

d) Puestos fijos, por metro diario, de: 0.27 UMA a 0.59 UMA.

III.- ...

a) Vendedores con carro expendiendo paletas y otro tipo de alimentos, diario, de: 0.10 UMA a 0.59 UMA.

b) Vendedores de ropa, calzado, mercería y loza, diario, de: 0.27 UMA a 0.91 UMA.

c) Vendedores de dulces y frutas, diario de: 0.16 UMA a 0.37 UMA.

d) Merolicos, anunciantes y comerciantes, diario, de: 0.27 UMA a 0.91 UMA.

- e) Cuando los vendedores no establezcan puestos semifijos en la vía pública, pagarán diario de: 0.16 UMA a 0.37 UMA.
- f) Otros no especificados, diario de: 0.91 UMA a 5.35 UMA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E
CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Quinto. - A continuación, el **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, informó que como siguiente punto correspondía la lectura Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2024, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó se diera lectura al documento. -----

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Eduardo Kuyoc Rodríguez, Décimo Quinto Regidor**, quien solicitó la dispensa de la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo. Ante lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento y leer únicamente los puntos de acuerdo, misma propuesta que fue aprobada por **unanimidad**.-----

Al concluir la lectura del documento, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones respecto al acuerdo anterior. Continuando con el uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta**

de la Peña, Presidenta Municipal, manifestó: Yo quiero agradecer y felicitar tanto al equipo de Tesorería Municipal como también al cabildo por el trabajo coordinado y el análisis profundo de esta ley de ingresos que pues sí es una ley que tiene un aumento significativo pero que nos ponemos metas altas para que las podamos cumplir y que sobre todo el presupuesto de egresos pueda ser destinado a más obras de nuestra ciudad y en beneficio de más y más cancanenses. No habiendo intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se procedió a la votación del Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2024, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad**. Por lo que la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio Fiscal 2024, en los términos del propio acuerdo, mismo que es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 fracciones XXI, XXX y XXXIII, 126, 133, 145, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 2º, 7º, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a), fracción IV, inciso a), 89, 90 fracciones III y XXIX, 125 Fracción I, XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 29, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 78, 79, 80, fracciones I y II, 81, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley;

Que en ese sentido los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenecen y demás ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que asimismo, los municipios percibirán: a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan las legislaturas de los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales que serán transferidas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen; c) Los ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo; y d) Demás ingresos derivados de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita;

Que las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer dichas contribuciones, ni concederán exenciones en relación con las mismas, así como las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones: Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, con excepción de los que sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público;

Que, en el ámbito de su competencia, los ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios;

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece en cuanto a los ingresos municipales, que la Legislatura del Estado discutirá y aprobará, en su caso, las leyes de ingresos de cada municipio, de acuerdo a la iniciativa que éstos presenten a más tardar el 20 de noviembre para este año 2023, en los términos de la misma Constitución Estatal y de la Ley Hacendaria que se expida para tal efecto;

Que la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, dispone que las autoridades municipales en materia fiscal, sólo pueden hacer lo que las leyes fiscales, reglamentos, decretos, convenios o acuerdos establezcan expresamente de su competencia.

Que las normas tributarias que establezcan cargas a particulares y las que señalen excepciones a las mismas serán de aplicación estricta, y que, a falta de disposición expresa en esta ley, siempre que no la contravengan, serán aplicables el Código Fiscal Municipal para el Estado, los ordenamientos fiscales del Estado, los ordenamientos fiscales federales y como supletorias las normas de derecho común;

Que, para efectos de la iniciativa de Ley de Ingresos, es de considerarse que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece los criterios que deben regir la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos; y que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia programación y presupuestación de los ingresos;

Que, por las consideraciones expuestas, y para los efectos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del

2024, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2024, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. - Se autoriza a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidente Municipal, para que, en representación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, suscriba la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

TERCERO. - Se instruye al ciudadano Yuri Salazar Ceballos, Tesorero Municipal, para que, con la debida oportunidad, se entregue a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos del Municipio Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal del 2024.

CUARTO.- Se autoriza a los ciudadanos, Miguel Ángel Zenteno Cortés, Síndico Municipal, y Yuri Salazar Ceballos, Tesorero Municipal, a realizar los actos que sean necesarios para dar cumplimiento a los puntos de acuerdo que anteceden y para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, proporcionen a la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y sus comisiones dictaminadoras, la información que éstas requieran en atención a la Iniciativa objeto del presente acuerdo.

QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo de términos de Ley.

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. P R E S E N T E

**Asunto: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024.**

I.- FUNDAMENTACIÓN

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo, 31 fracción IV, 115 fracción IV y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 63, 65 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1º, 5º, 18 y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios; 68 fracción III, 75 fracciones XXI, XXX y XXXIII, 115 fracciones I y II, 126, 133, 145, 146, 153 y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 6º, fracciones II y X, 7º, fracciones II, III y IV, 8º, 14, 27 y 44 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; 7º, 59, 60, 65, 66 fracción I, inciso a), Fracción IV, inciso a), 89, 90 fracciones III y XXIX, 125 fracción XI, 229 a 236 y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; Las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 6º, fracción II, 7º, 201 al 2011 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 27, 30 al 35, 39, 47, 48, 49, 151, 152 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su gobierno interior y libre administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las Leyes que conforme a ellas se expidan.

Que dicha autonomía municipal garantiza la administración libre de su hacienda, donde el artículo 115 Constitucional dispone que la hacienda de los municipios se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, en todo caso: a) Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por las Legislaturas de los Estados; c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y, d) Los demás ingresos que se deriven de subsidios, legados, donaciones o cualesquier causa lícita.

Que las Legislaturas de los Estados aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, así como los presupuestos de egresos son aprobados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus ingresos disponibles.

Que, en esta virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y sus leyes reglamentarias, disponen que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán presentar sus respectivas Iniciativas de Ley de Ingresos para su discusión y aprobación ante la Legislatura del Estado, a más tardar el 20 de noviembre para este año 2023.

Que los Ayuntamientos deben proyectar y aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos, que articulan los propósitos fundamentales de los municipios para el mejoramiento de sus condiciones financieras, ya que es la instancia de gobierno más próxima a la población y por tanto tiene la enorme responsabilidad de responder a las principales demandas y necesidades de la colectividad o de coadyuvar en su atención y solución.

Que para efectos de integración de la Ley de Ingresos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que además de la información prevista en su artículo 48 y las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los Municipios incluirán las fuentes de los ingresos ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos a través de los Fondos de Participaciones y Aportaciones Federales, Subsidios y Convenios de Reasignación, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa, Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Convenios y Transferencias, Asignaciones y Subsidios.

I.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

En el artículo primero de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para su ejercicio fiscal 2024, y cuyo objeto es la de establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio, durante el ejercicio fiscal que corresponde

en los conceptos de impuestos, derechos y contribuciones especiales, así como de otros ingresos, siendo los productos, aprovechamientos, participaciones federales y extraordinarios.

Para esta Ley se establecieron las cantidades estimadas a recaudar por las distintas fuentes de ingresos, lo anterior, se enmarca de acuerdo a las directrices de la armonización contable, que establece una homologación de las fuentes de ingresos, esto de conformidad con el nuevo Clasificador por Rubro de Ingreso en cumplimiento a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

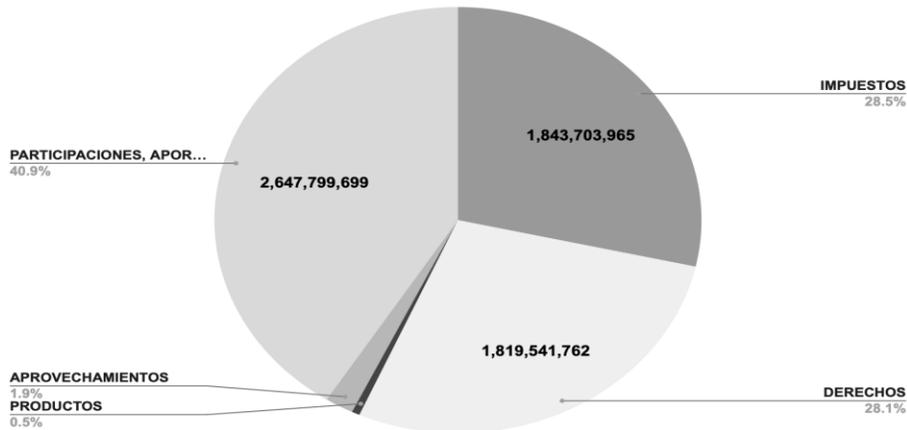
Que de acuerdo con la proyección de ingresos totales para el ejercicio fiscal 2024, se percibirán **3,820,310,068** (59%) de recursos fiscales (recaudación propia) y **2,647,799,699** (41%) de recursos no propios, integrados de la siguiente forma:

| INGRESOS POR CONCEPTO | IMPORTE | % |
|------------------------------|----------------------|------------|
| INGRESOS PROPIOS | 3,820,310,068 | 59 |
| INGRESOS NO PROPIOS | 2,647,799,699 | 41 |
| TOTAL | 6,468,109,767 | 100 |

| CONCEPTO | IMPORTE | % |
|--|----------------------|------------|
| IMPUESTOS | 1,843,703,965 | 29 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 | 0 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 | 0 |
| DERECHOS | 1,819,541,762 | 28 |
| PRODUCTOS | 34,400,202 | 1 |
| APROVECHAMIENTOS | 122,664,139 | 2 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0 | 0 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 2,647,799,699 | 41 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0 | 0 |
| TOTAL | 6,468,109,767 | 100 |

Que el Total de Ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, calcula percibir durante el ejercicio fiscal del año 2024, ascenderá a: **6,468,109,767 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

Ingreso Estimado (Iniciativa 2024)



Que las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

El desarrollo de la presente iniciativa se realiza bajo la luz de objetivos y parámetros cuantificables, que resulten en una interpretación armónica y congruente con los planes estatales y municipales de desarrollo, de ahí que, la presente iniciativa se encuentra apegada a dichos instrumentos, que permiten al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lograr una maximización en el cumplimiento de objetivos, estrategias, metas y acciones en materia de planeación y desarrollo, ello en observancia del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Plan Municipal de Desarrollo, PMD 2021- 2024, para el Municipio de Benito Juárez, es un documento estratégico, evaluable, incluyente, sostenible y prospectivo con una visión a 2030 que consolida las Políticas Públicas, mediante el cual se establecen las bases para el desarrollo de los Programas derivados del Plan Municipal, y representa el rumbo que la administración pública se fija como el compromiso ante la sociedad para lograr en el mediano y largo plazo, describiendo en él las dimensiones social, política, económica y de medio ambiente que atenderá a través de sus Cuatro Ejes Rectores de Desarrollo, conteniendo Objetivos Estratégicos, Estrategias, Líneas de Acción, Metas e Indicadores para darle seguimiento y evaluar su cumplimiento.

Eje 1: Buen gobierno

Objetivo Estratégico: Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción.

Estrategia 1.3.1: Mejorar los servicios que se brinda a la ciudadanía a través de la administración eficaz y eficiente de la hacienda pública municipal.

1.3.1.11: Recaudar el cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, otros ingresos y los fondos de aportación general recaudados del ejercicio fiscal.

| Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. | | Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. | | Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. | |
|---|---|--|--|---|--|
| Eje. | Objetivos. | Eje. | Objetivos. | Eje. | Objetivos. |
| <p>1. Buen Gobierno.</p>  | Renovar los mecanismos de gestión flexibilizando nuestras estructuras y procedimientos administrativos con calidad, innovación tecnológica y combate a la corrupción. | <p>3. Gobierno Moderno.</p> | Contar con una administración pública comprometida con la obtención y evaluación de resultados, transparente en su actuar y con la rendición de cuentas como práctica usual en su acontecer, resguardando responsablemente las finanzas públicas e innovando en la práctica gubernamental, permitiendo así, generar una relación de co-creación con la ciudadanía en el corto, mediano y largo plazos. | <p>I.- Justicia y Estado de Derecho.</p> | Garantizar la construcción de la paz, el pleno ejercicio de los derechos humanos, la gobernabilidad democrática y el fortalecimiento de las instituciones del Estado Mexicano. |

Qué, de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, fracción II, el Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo, pendientes de pago que deriven de las operaciones que formalice con sustento en el presente Acuerdo, el importe que permita realizar las erogaciones para el servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta su total liquidación. La deuda bancaria del Municipio se compone de dos financiamientos de largo plazo, la cual está estructurada, es decir, cuenta con mejoras crediticias que mitigan de forma importante el riesgo de incumplimiento, tales como el uso de un vehículo de propósito especial (Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago) que asegura el pago completo y oportuno del servicio de la deuda, además de un fondo de reserva, entre otras características. A continuación, se presenta el saldo al 30 de septiembre de 2023, de los dos créditos bancarios de largo plazo, contratados por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo:

| MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2023 (b) (PESOS) | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--|--|--|--|
| Denominación de la Deuda Pública y Otros Pasivos (c) | Saldo al 31 de diciembre de 2022 (d) | Disposiciones del Periodo (e) | Amortizaciones del Periodo (f) | Revaluaciones, Reclasificaciones y Otros Ajustes (g) | Saldo Final del Periodo (h) h=d+e-f+g | Pago de Intereses del Periodo (i) i=h-d | Pago de Comisiones y demás costos asociados durante el Periodo (j) |
| 1. Deuda Pública (1=A+B) | 898,492,644.73 | 0.00 | 19,596,244.07 | 0.00 | 878,896,400.66 | 75,448,305.05 | 0.00 |
| A. Corto Plazo (A=a1+a2+a3) | | | | | | | |
| a1) Instituciones de Crédito | | | | | | | |
| a2) Títulos y Valores | | | | | | | |
| a3) Arrendamientos Financieros | | | | | | | |
| B. Largo Plazo (B=b1+b2+b3) | | | | | | | |
| b1) Instituciones de Crédito | 898,492,644.73 | 0.00 | 19,596,244.07 | 0.00 | 878,896,400.66 | 75,448,305.05 | 0.00 |
| BBVA BANCOMER, S.A. No. 988444367 | 470,285,008.20 | 0.00 | 10,527,480.65 | 0.00 | 459,757,527.55 | 41,385,861.07 | 0.00 |
| BANCO AZTECA, S.A. No. 960500528 | 428,207,636.53 | 0.00 | 9,068,763.42 | 0.00 | 419,138,873.11 | 34,062,443.98 | 0.00 |
| b2) Títulos y Valores | | | | | | | |
| b3) Arrendamientos Financieros | | | | | | | |
| 2. Otros Pasivos | | | | | | | |
| 3. Total de la Deuda Pública y Otros Pasivos (3=1+2) | | | | | | | |
| 4. Deuda Contingente 1 (Informativo) | | | | | | | |
| A. Deuda Contingente 1 | | | | | | | |
| B. Deuda Contingente 2 | | | | | | | |
| C. Deuda Contingente XX | | | | | | | |
| 5. Valor de Instrumentos Bono Cupón Cero 2 (Informativo) | | | | | | | |
| A. Instrumento Bono Cupón Cero 1 | | | | | | | |
| B. Instrumento Bono Cupón Cero 2 | | | | | | | |
| C. Instrumento Bono Cupón Cero XX | | | | | | | |

Un factor que ha caracterizado a la presente administración, es la gestión responsable de las finanzas y el cumplimiento de pago a los créditos bancarios de largo plazo, esto ha coadyuvado para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con corte al 30 de junio de 2023, clasifique al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo con un nivel de endeudamiento sostenible en el Sistema de Alertas.

La empresa calificadora Fitch Ratings modificó a Estable desde Negativa la Perspectiva de la calificación nacional de largo plazo del Municipio de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo. Al mismo tiempo afirmó la calificación en 'A+(mex)'.

El cambio de la Perspectiva a Estable del Municipio se explica por la recuperación en el balance operativo (BO) en 2022 y el incremento observado a junio de 2023 en el ingreso operativo (IO) de la entidad. Esto debido principalmente al aumento en los derechos de saneamiento, lo que lo que estaría apoyando una mejora en la generación de BO en 2023.

PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Adicional a la obligación de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en estricto cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, nos apegamos a lo establecido en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en donde se aprobaron los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que el 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFyM), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y

financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Que el Artículo 4 de la LDFEFyM establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la LDFEFyM, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.

Que en términos de los Artículos 5 y 18 de la LDFEFyM, el CONAC emitirá los formatos para las proyecciones de finanzas públicas, así como las normas necesarias para identificar el gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

Que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que la LGCG de conformidad con el Artículo 1, tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, en términos del Artículo 2 de la LGCG, los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, y en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que con fundamento en el Artículo 6 de la LGCG, el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

| MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES) | | | | |
|---|-----------------|------|------|------|
| Concepto (b) | Año en Cuestión | 2025 | 2026 | 2027 |
| | 2024 (c) | | | |
| | | | | |

| | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 5,316,103,810 | 5,454,322,509 | 5,596,134,895 | 5,741,634,403 |
| A. Impuestos | 1,843,703,965 | 1,891,640,268 | 1,940,822,915 | 1,991,284,311 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Derechos | 1,819,541,762 | 1,866,849,848 | 1,915,387,944 | 1,965,188,031 |
| E. Productos | 34,400,202 | 35,294,607 | 36,212,267 | 37,153,786 |
| F. Aprovechamientos | 122,664,139 | 125,853,407 | 129,125,596 | 132,482,861 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 1,169,484,534 | 1,199,891,132 | 1,231,088,301 | 1,263,096,597 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 217,727,079 | 223,387,983 | 229,196,071 | 235,155,169 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| K. Convenios | 108,582,129 | 111,405,264 | 114,301,801 | 117,273,648 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 1,152,005,957 | 1,181,958,112 | 1,212,689,023 | 1,244,218,938 |
| A. Aportaciones | 1,152,005,957 | 1,181,958,112 | 1,212,689,023 | 1,244,218,938 |
| B. Convenios | 0 | 0 | 0 | 0 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | 0 | |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | |
| 4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3) | 6,468,109,767 | 6,636,280,621 | 6,808,823,918 | 6,985,853,341 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 | 0 | 0 |

La Iniciativa de Ley de Ingresos 2024, buscará preservar la fortaleza de los ingresos públicos mediante acciones que simplificarán el marco tributario y garantizarán el cumplimiento del pago de impuestos existentes, que, en conjunto con el buen dinamismo del consumo privado, las ganancias de empresas y el mercado laboral, permitirán que nuestro municipio tenga mayores ingresos presupuestarios respecto a sexenios anteriores.

El desempeño de la actividad económica en 2023 dependerá principalmente del mercado nacional, en donde el consumo privado continuará mostrando solidez derivado de las diversas políticas públicas llevadas a cabo a lo largo de la administración y dinámica local, que han sentado las bases para fortalecer los determinantes del consumo nacional y han contribuido a mejorar las condiciones de vida y los ingresos de las familias en situación de mayor vulnerabilidad.

En cuanto a la inversión pública, ésta continuará siendo un pilar para el desarrollo económico y un impulso a la demanda agregada en lo que resta del año. En particular, hacia finales del año se contempla la inauguración de obras importantes de infraestructura que aumentarán la conectividad en el país, así como la movilización de turismo y mercancías. Con ello, se seguirá atrayendo inversión nacional y extranjera, se generarán empleos y se contribuirá a aumentar la productividad del municipio, siendo Cancún el principal destino turístico del país.

Por el lado de la inversión privada, se espera que la confianza empresarial continúe el resto del año con un buen desempeño como ha sido hasta ahora. Ello contribuirá al dinamismo de la demanda de inversión privada de maquinaria y equipo como de la inversión no residencial.

Si bien existe un contexto de tasas de interés y condiciones financieras a nivel nacional restrictivas, las ganancias y retornos de inversión también se ubican en niveles históricamente elevados. Según los Criterios Generales de Política Económica del ejercicio fiscal 2024, el retorno de inversión de las principales empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores llegó a 16.6% en promedio durante la primera mitad del año, nivel que no se observaba desde 2008 para un periodo similar. Esto es un indicio de las oportunidades que ofrece la economía mexicana para invertir. En particular, con los avances en la normalización de las cadenas de suministro, la industria automotriz ha podido aumentar su producción y satisfacer el rezago en la demanda nacional y extranjera, lo cual representará beneficios para este destino a nivel local, por la dinámica turística que demanda dichos servicios.

Respecto al sector externo, se espera también que la economía de EE.UU. siga demandando insumos mexicanos en lo que resta del año, en parte asociado a una sustitución de productos de China, al tiempo que continuará llegando IED atraída por la relocalización de empresas. A partir de lo anterior, las actividades rezagadas del sector industrial mexicano, como la manufactura de insumos textiles y la fabricación de productos de vestir, tendrán un mayor dinamismo y podrían recuperar su nivel previo a la pandemia en lo que queda del año.

Por lo que en base a este comportamiento nacional registrado a nivel nacional, muestra la actividad económica que tendremos a nivel local y por lo cual se detallan los principales riesgos externos que representan incidencia en la economía local:

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

| Riesgos a la baja | Riesgos al alza |
|--------------------------|------------------------|
|--------------------------|------------------------|

-Conflictos geopolíticos que ocasionen restricciones al comercio mundial y generen desabasto de insumos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría retrasar la producción en el sector manufacturero por su vínculo con las cadenas de valor globales.

-Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que además tenga una larga duración. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las remesas, así como en las variables financieras.

Un periodo de estrés en el sector bancario o inmobiliario debido a condiciones financieras restrictivas y vulnerabilidad en las valuaciones de activos, así como un mayor riesgo crediticio por un alto endeudamiento.

- Efectos más notorios del cambio climático, y fenómenos estacionales como el efecto de "El Niño", que afecten a las siembras, cosechas y daño colateral al capital físico, con lo que se provocarían presiones inflacionarias y pérdida de capacidad productiva.

*Aceleración de las inversiones en México o Norteamérica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápido la integración de industrias, incrementando la producción y el contenido regional.

· Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las remesas, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.

· Resolución de conflictos geopolíticos que permitan un mayor abasto de insumos industriales y precios más estables con impacto positivo en los costos de producción, la inflación y en una política monetaria menos restrictiva.

· Un funcionamiento más rápido en los proyectos de infraestructura en el sur del país que permita aumentar el comercio y la diversificación de las exportaciones, así como incrementar la contribución de dicha región al crecimiento económico nacional.

· Mayor dinamismo en el sector financiero nacional por un mayor acceso a productos financieros, disponibilidad de crédito para PyMES y avances en la digitalización, lo cual permitiría aumentar el crédito hacia la economía, fomentará el ahorro y generará productos más adecuados para la población y las empresas mexicanas.

LOS RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

De acuerdo con los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", los resultados deberán elaborarse considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).

| MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO (a) | | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| Resultados de Ingresos – LDF | | | | |
| (PESOS) | | | | |
| Concepto (b) | 2020 ¹(c) | 2021 ¹(c) | 2022 ¹(c) | 2023 ²(c) |
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 2,963,206,444.19 | 3,674,324,852.41 | 4,607,302,747.00 | 5,160,656,618.07 |
| A. Impuestos | 1,141,029,425.41 | 1,573,559,396.92 | 1,888,892,871.90 | 1,873,118,598.69 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 812,916,155.44 | 1,014,994,110.89 | 1,351,374,651.42 | 1,807,783,477.00 |
| E. Productos | 20,198,019.72 | 13,689,982.87 | 28,278,222.18 | 44,224,524.93 |
| F. Aprovechamientos | 52,304,326.58 | 100,159,169.56 | 95,935,324.37 | 122,664,139.31 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios Y Otros ingresos | 545,135.92 | 142,267.38 | 2,457,584.83 | 1,667,683.45 |
| H. Participaciones | 788,318,764.00 | 786,193,286.05 | 935,543,487.00 | 1,099,910,937.78 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 147,569,222.07 | 185,536,071.99 | 164,835,413.80 | 211,183,371.91 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 139,837,822.25 | 0.00 |
| K. Convenios | 325,395.05 | 50,566.75 | 147,369.25 | 103,885.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 811,927,248.80 | 706,879,368.00 | 920,074,876.00 | 1,096,514,840.78 |
| A. Aportaciones | 690,689,181.00 | 689,816,011.00 | 895,074,876.00 | 1,096,514,840.78 |
| B. Convenios | 93,238,067.80 | 17,063,357.00 | 0.00 | 0.00 |

| | | | | |
|---|-------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 28,000,000.00 | 0.00 | 25,000,000.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 978,478,614.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 978,478,614.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 4,753,612,307.51 | 4,381,204,220.41 | 5,527,377,623.00 | 6,257,171,458.85 |
| Datos Informativos | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 978,478,614.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 978,478,614.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

LEY DE INGRESOS

Para el ejercicio fiscal 2024 se presupuestan ingresos por **6,468 millones de pesos**, mayores en **836 millones de pesos** con respecto a lo aprobado en 2023, lo que representa una variación real de **15%**. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos en los rubros de ingresos propios en 508 millones de pesos, sin considerar los ingresos no propios que ascienden en incremento a 327 millones de pesos, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica del municipio estimado para el siguiente año con respecto a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2023.

Método de cálculo.

Que, para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, se ha tomado en cuenta el importante crecimiento económico que incide en las finanzas públicas municipales, los antecedentes de recaudación municipal y una política fiscal enfocada hacia una eficiencia recaudatoria, ampliando la base gravable mediante la actualización

permanente de los diferentes padrones de contribuyentes, así como a la Actualización de las Tablas de valores Unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2024.

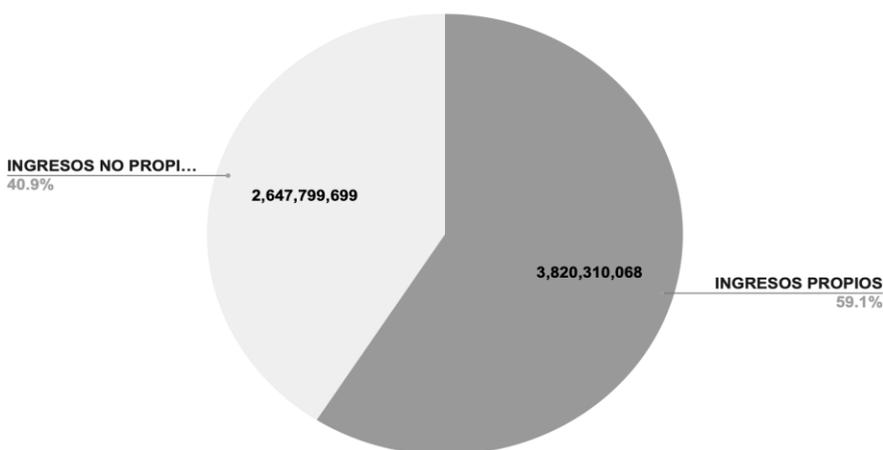
Para la proyección de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, se utilizaron dos sistemas, uno denominado Método Directo que consiste en conocer las cifras de ejercicios anteriores (series de 2020 - 2022) y el estimado al cierre de 2023 para poder estimar el comportamiento de la recaudación de 2024 y el Sistema de Aumentos simple, bajo este método se aplica la tasa de variación observada en los últimos períodos fiscales sobre sus recaudaciones respectivas.

Que esta iniciativa para el ejercicio fiscal de 2024, ha sido formulada considerando un crecimiento de la economía nacional de 3.5% y con la tasa de inflación del 3.8%, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ejercicio fiscal 2024.

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2024, dentro de las variables clave del marco macroeconómico, se prevé que la inflación convergerá al objetivo del banco central como resultado de las distintas medidas en materia fiscal y monetaria, como son el PACIC y los incrementos de tasa de interés hechos por el banco central. En este marco, se anticipa que la tasa de interés alcance un nivel de 11.3% al cierre de 2023, el cual contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2024, donde se preveía una tasa de 9.5%. En el caso del tipo de cambio, se estima que alcance un nivel de 21.10 pesos por dólar al cierre del año.

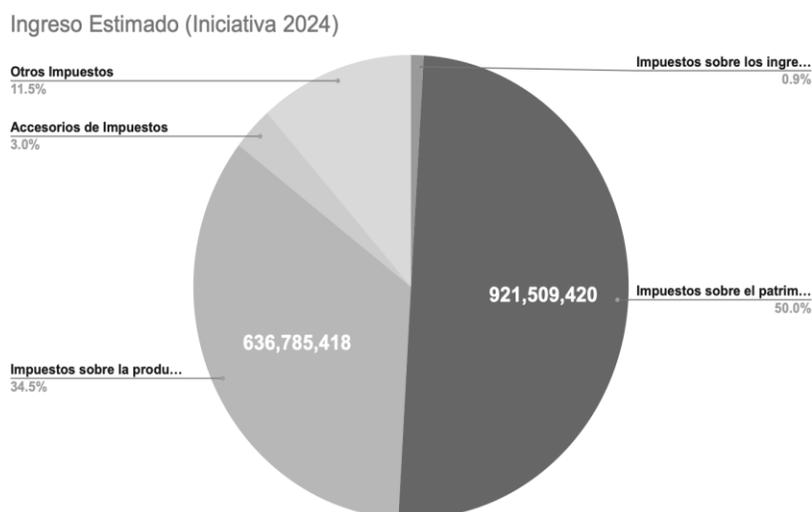
Que el proyecto de Ley de Ingresos para 2024 contempla ingresos que ascienden a la cantidad de **6,468,109,767**, que se constituye por **3,820,310,068 de recursos propios** y de **2,647,799,699 recursos no propios**.

Ingreso Estimado (Iniciativa 2024)



Que, respecto de los **Impuestos** se proyectan ingresos por **1,843,703,965** y se pretende seguir incrementando la recaudación por concepto de Impuesto Predial, a través de estrategias como las campañas de Cobro de Predial Anticipado 2024, Programas de Regularización para la cartera vencida (rezago), Programas de concientización y acercamiento con los propietarios de predios deudores, así como la permanente verificación mediante la Dirección de Ingresos Coordinados de la Tesorería Municipal, de igual forma por lo que respecta al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se continuará la permanente verificación del cumplimiento de este impuesto, con las notarías públicas.

| CONCEPTO | IMPORTE | % |
|--|----------------------|--------------|
| IMPUESTOS | 1,843,703,965 | |
| Impuestos sobre los ingresos | 17,313,516 | 0.9 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 921,509,420 | 50 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 636,785,418 | 34.50 |
| Accesorios de Impuestos | 56,076,408 | 3.0 |
| Otros Impuestos | 212,019,203 | 11.5 |



Que, respecto de los **Derechos** se espera recaudar **1,819,541,762** siendo los conceptos de mayor importancia, el ingreso por el Derecho de Saneamiento Ambiental, Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos y Servicios prestados en materia de Desarrollo Urbano.

| CONCEPTO | IMPORTE | % |
|---|----------------------|------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 37,908,510 | 20 |
| Derechos por prestación de servicios | 1,764,738,8080 | 12 |
| Otros Derechos | 9,501,8220 | 7 |
| Accesorios de Derechos | 7,392,6220 | 75 |
| TOTAL | 1,819,541,762 | 100 |

Que, respecto de los **Productos**, se prevé recaudar **34,400,202** entre los que destaca el ingreso por Rendimientos financieros que corresponden a los Intereses ganados de las cuentas bancarias a favor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

| CONCEPTO | IMPORTE | % |
|---|-------------------|------------|
| Bienes mostrencos | | |
| De los Mercados y Otros Sitios | 2,313,242 | 7 |
| Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales | 372,109 | 1 |
| Créditos a favor del Municipio | | |
| Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte | | |
| Productos diversos | 31,714,851 | 92 |
| TOTAL | 34,400,202 | 100 |

Que, respecto de los **Aprovechamientos** se estima recaudar **122,664,139**. Dentro de éstos, destacan las multas fiscales, que tienen como fin la regularización y el exhorto al cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente Ley, y su estimación se proyecta en base a los promedios de la recaudación histórica.

| CONCEPTO | IMPORTE | % |
|------------------|-------------|-----|
| Aprovechamientos | 122,664,139 | 100 |

Que, por lo que se refiere a las **Participaciones y Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal** para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se estima que ingrese un total de **2,647,799,699**. Siendo los siguientes conceptos de este Rubro: las Participaciones con ingreso estimado **de 1,169,484,534**; por el concepto de Aportaciones **1,152,005,957.00**; por el concepto de Incentivos de la Colaboración Fiscal 217,727,079 y en Convenios **108,582,129**.

Que finalmente, y también para los efectos del planteamiento de la iniciativa de Ley de Ingresos de Ingresos del ejercicio fiscal 2024, es de considerarse que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria determina criterios en materia de programación y presupuestación de los ingresos.

Que en resumen la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2024, plantea un incremento de 15%, equivalente a **836,093,671** superior de lo que se proyectó recaudar en el año 2023.

| CONCEPTO | ESTIMADO 2023 | ESTIMADO 2024 | VARIACIÓN | % |
|--|----------------------|----------------------|--------------------|-----------|
| IMPUESTOS | 1,542,925,672 | 1,843,703,965 | 300,778,293 | 19 |
| CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | | | | |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | | | |
| DERECHOS | 1,623,499,793 | 1,819,541,762 | 196,041,969 | 12 |
| PRODUCTOS | 23,157,121 | 34,400,202 | 11,243,081 | 49 |
| APROVECHAMIENTOS | 121,864,393 | 122,664,139 | 799,746 | 1 |
| INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | | | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS E INCENTIVOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | 2,320,569,117 | 2,647,799,699 | 327,230,582 | 14 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | | | |
| TOTAL | 5,632,016,096 | 6,468,109,767 | 836,093,671 | 15 |

Que atento a lo anterior, el monto de la iniciativa de Ley de Ingresos propuesta para el año dos mil veinticuatro, asciende a la cantidad de **6,468,109,767 (SON: SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo las principales fuentes de ingreso los Impuestos con 29%, Derechos 28%, Productos 1%, Aprovechamientos 2%, y Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos de la Colaboración Fiscal 41%.

Que, en virtud de las razones antes expuestas, se tiene a bien someter a la consideración de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la siguiente Iniciativa de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2024, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo | | | | Ingreso Estimado |
|--|-------------|--------------|--|-------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 | | | | |
| Clasificador por Rubro de Ingresos | | | | |
| Última reforma publicada DOF 27-09-2018 | | | | |
| RUBRO | TIPO | CLASE | TOTAL DE INGRESOS 2024 | 6,468,109,767 |
| 1 | | | IMPUESTOS | 1,843,703,965 |
| | 11 | | Impuestos sobre los ingresos | 17,313,516 |
| | | 1 | Del Impuesto Sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos | 4,447,902 |

| | | | | |
|--|-----------|----------|--|--------------------|
| | | 2 | Del Impuesto Sobre juegos permitidos, rifas y loterías | 10,947,713 |
| | | 3 | Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales | 1,917,901 |
| | 12 | | Impuestos sobre el patrimonio | 921,509,420 |
| | | 1 | Del Impuesto Predial | 921,509,420 |
| | | 2 | Del Impuesto Sobre el uso o tenencia de vehículo que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo | 0 |
| | 13 | | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 636,785,418 |
| | | 1 | Del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles | 636,785,418 |
| | 14 | | Impuesto al comercio exterior | 0 |
| | 15 | | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| | 16 | | Impuestos Ecológicos | 0 |
| | 17 | | Accesorios de Impuestos | 56,076,408 |
| | | 1 | Recargos | 38,208,386 |
| | | 2 | Sanciones | 867,858 |
| | | 3 | Gastos de Ejecución | 17,000,164 |
| | | 4 | Indemnizaciones | 0 |
| | 18 | | Otros Impuestos | 212,019,203 |
| | | 1 | Del Impuesto Adicional para el fomento turístico, desarrollo | 212,019,203 |

| | | | | |
|----------|-----------|--|---|----------------------|
| | | | integral de la familia, desarrollo social y promoción de la cultura | |
| | 19 | | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 2 | | | CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL | 0 |
| | 21 | | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| | 22 | | Cuotas para la Seguridad Social | 0 |
| | 23 | | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0 |
| | 24 | | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0 |
| | 25 | | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3 | | | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0 |
| | 31 | | Contribución de mejoras por obras públicas | 0 |
| | 39 | | Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 4 | | | DERECHOS | 1,819,541,762 |
| | 41 | | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 37,908,510 |

| | | | | |
|--|-----------|-----------|---|----------------------|
| | | 1 | De los Servicios por Cooperación para obras públicas que realice el Municipio | 0 |
| | | 2 | Del Uso de la Vía Pública o de otros bienes de uso común | 37,908,510 |
| | 43 | | Derechos por Prestación de Servicios | 1,764,738,808 |
| | | 1 | De los Servicios de tránsito | 7,895,632 |
| | | 2 | Del Registro Civil | 24,961,684 |
| | | 3 | De los Servicios en Materia de Desarrollo Urbano | 169,625,677 |
| | | 4 | De las certificaciones | 1,391,786 |
| | | 5 | De los Panteones | 0 |
| | | 6 | Del Alineamiento de predios, constancias de uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales | 48,266,071 |
| | | 7 | De las Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 0 |
| | | 8 | Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias | 84,523,532 |
| | | 9 | Del Rastro e inspección sanitaria | 0 |
| | | 10 | Del Traslado de animales sacrificados en los rastros | 0 |
| | | 11 | De los Depósitos de animales en corrales municipales | 0 |

| | | | | |
|--|--|-----------|---|--------------------|
| | | 12 | Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado | 0 |
| | | 13 | De la Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal | 548,091 |
| | | 14 | De los Servicios para Estacionamientos | 272,069 |
| | | 15 | De los Anuncios | 54,957,058 |
| | | 16 | De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos | 481,730 |
| | | 17 | De la Limpieza de solares baldíos | 0 |
| | | 18 | Del Servicio y mantenimiento de alumbrado público (DAP) | 171,291,185 |
| | | 19 | Del Servicios de inspección y vigilancia | 0 |
| | | 20 | Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública | 2,883,185 |
| | | 21 | Del Servicio de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos | 337,582,428 |
| | | 22 | De la Promoción y publicidad turística | 0 |
| | | 23 | De la verificación, control y fiscalización de obra pública | 0 |
| | | 24 | De los Servicios prestados en materia de ecología y protección al ambiente | 774,551,652 |
| | | 25 | De los Servicios prestados en materia de protección civil | 74,161,809 |

| | | | | |
|----------|-----------|-----------|--|-------------------|
| | | 26 | De los servicios que presta la unidad de vinculación | 445 |
| | | 27 | De los Servicios en materia de salubridad | 145,306 |
| | | 28 | De los Servicios del Registro Único de Personas Acreditadas | 0 |
| | | 29 | De los Servicios que presta la dirección de zona federal marítimo terrestre | 2,362,467 |
| | | 30 | Permisos la Secretaría Municipal de Obras y Servicios públicos | 8,837,001 |
| | | 31 | De los servicios de Impacto Vial | 0 |
| | 44 | | Otros Derechos | 9,501,822 |
| | | 1 | Otros no especificados | 9,501,822 |
| | 45 | | Accesorios de Derechos | 7,392,622 |
| | | 1 | Recargos | 7,392,622 |
| | | 2 | Sanciones | 0 |
| | | 3 | Gastos de Ejecución | 0 |
| | | 4 | Indemnizaciones | 0 |
| | 49 | | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 5 | | | PRODUCTOS | 34,400,202 |
| | 51 | | Productos | 34,400,202 |
| | | 1 | De los Bienes mostrencos | 0 |

| | | | | |
|----------|-----------|----------|---|--------------------|
| | | 2 | De los Mercados y Otros Sitios | 2,313,242 |
| | | 3 | De Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales | 372,109 |
| | | 4 | De los Créditos a favor del Municipio | 0 |
| | | 5 | De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte | 0 |
| | | 6 | De los Productos diversos | 31,714,851 |
| | | 7 | De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio | 0 |
| | 59 | | Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 6 | | | APROVECHAMIENTOS | 122,664,139 |
| | 61 | | Aprovechamientos | 0 |
| | | 1 | Rezagos | 0 |
| | | 2 | Multas | 0 |
| | 62 | | Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| | | 1 | Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio | 0 |
| | 63 | | Accesorios de Aprovechamientos | 122,664,139 |
| | | 1 | Recargos | 0 |
| | | 2 | Sanciones | 122,664,139 |

| | | | | |
|----------|-----------|----------|---|----------|
| | | 3 | Gastos de Ejecución | 0 |
| | | 4 | Indemnizaciones | 0 |
| | | 5 | Otros aprovechamientos | 0 |
| | 69 | | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 7 | | | INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS | 0 |
| | 71 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| | 72 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| | 73 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| | 74 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 75 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras | 0 |

| | | | | |
|----------|-----------|----------|--|----------------------|
| | | | Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| | 76 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 77 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 78 | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | 0 |
| | 79 | | Otros Ingresos | 0 |
| 8 | | | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 2,647,799,699 |
| | 81 | | Participaciones | 1,169,484,534 |
| | | 1 | Fondo General de Participaciones | 745,968,303 |
| | | 2 | Fondo de Fomento Municipal | 175,818,459 |
| | | 3 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 56,404,717 |
| | | 4 | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios | 29,922,830 |

| | | | | |
|--|-----------|----------|--|----------------------|
| | | 5 | Participaciones de Gasolina y Diésel | 42,417,295 |
| | | 6 | Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR) | 90,181,124 |
| | | 7 | 0.136 de la Recaudación Federal Participable | 7,295,919 |
| | | 8 | Participación Estatal del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico en envase cerrado | 21,475,887 |
| | 82 | | Aportaciones | 1,152,005,957 |
| | | 1 | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 290,801,229 |
| | | 2 | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios | 861,204,728 |
| | 83 | | Convenios | 108,582,129 |
| | | 1 | Derechos por acceso a Museos y Zonas Arqueológicas | 103,885 |
| | | 2 | Convenio Gob. Edo Licencias Conducir | 108,478,244 |
| | 84 | | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 217,727,079 |
| | | 1 | Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos | 7,712 |
| | | 2 | Fondo de Compensación del ISAN | 3,976,650 |
| | | 3 | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 22,125,544 |
| | | 4 | Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre | 174,425,992 |

| | | | | |
|----------|-----------|----------|---|-------------------|
| | | 5 | ISR de Bienes Inmuebles | 15,355,899 |
| | | 6 | Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales) | 1,835,282 |
| | | 7 | Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre | 0 |
| | 85 | | Fondos Distintos de Aportaciones | 0 |
| 9 | | | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES | 0 |
| | 91 | | Transferencias y Asignaciones | 0 |
| | | 1 | Del Gobierno Federal | 0 |
| | | 2 | Del Gobierno del Estado | 0 |
| | 93 | | Subsidios y Subvenciones | 0 |
| | | 1 | Del Gobierno Federal | 0 |
| | | 2 | Del Gobierno del Estado | 0 |
| | 95 | | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| | 97 | | Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| 0 | | | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0 |
| | 1 | | Endeudamiento interno | 0 |
| | 2 | | Endeudamiento externo | 0 |

| | | | | |
|--|----------|----------|-------------------------------|----------|
| | 3 | | Financiamiento Interno | 0 |
| | | 1 | Financiamientos | 0 |

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, el recibo oficial que expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que lo expida. Las cantidades que se recauden serán concentradas en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse en los registros de la misma.

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1º, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en

materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles, previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2024, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que para estos efectos decreta la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a)** Licencias de construcción.
- b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d)** Licencias para conducir vehículos.

- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que, el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el ejercicio fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del ejercicio fiscal 2024, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2024, el cobro del Impuesto Predial previsto en el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, el Municipio concederá hasta un 50% de descuento a favor de los contribuyentes que tengan la condición de adultos mayores, previa acreditación de esta condición mediante cualquier identificación oficial que permita a la autoridad conocer la edad del contribuyente.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2024, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2025, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SEXTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

A T E N T A M E N T E
CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS

**C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL
EN REPRESENTACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Terminado el punto anterior, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, solicitó al **Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Pablo Gutiérrez Fernández**, continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó que con el anterior punto quedó agotado el orden del día por lo que se procedió a la clausura de la sesión. -----

Sexto. - Clausura de la sesión. En uso de la voz, la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Presidenta Municipal**, manifestó: Siendo las doce horas con ocho minutos del día jueves dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la Cuadragésima Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024. Levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----
